MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES** **EJÉRCITO NACIONAL** **BATALLÓN DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN**	**INFORME DE SUPERVISIÓN No 10** **(01 DE MAYO 2026 AL 12 DE JUNIO 2026)**
	FECHA DEL INFORME: **12 DE JUNIO DE 2026**
CONTRATO No. **131-CENACAVIACIÓN-2025**	FECHA FIRMA CONTRATO: **16 DE JULIO DEL 2025**

1. **OBJETO DEL CONTRATO**: (ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANES PARA EL EQUIPO ETAA) CELEBRADO ENTRE MDN-EJERCITO NACIONAL - CENAC DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS.

1.1. CONTRATOS ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS:

N/A

1.2. RELACION DE BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO SIN IVA	IVA	PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL
1	15121508	1189819	9150-21-870-8820	ACEITE TRANSMISION AUTOMATICA	32	UN	$ 15.193,88	$2.886,84	$ 18.080,72	$ 578.583,04
2	15121504	1253785	9150-33-003-5873	ACEITE HIDRAULICO Y TRANSMISION	100	UN	$ 13.504,94	$21.565,94	$ 135.070,88	$ 13.507.088,00
3	15121902	1750095	9150-01-687-9611	GRASA ALTA PRESIÓN	20	UN	$ 527.204,14	$100.168,79	$ 627.372,93	$ 12.547.458,60
4	15121504	1388549	9150-00-223-4134	ACEITE HIDRAULICO	220	UN	$ 51.659,48	$ 9.815,30	$ 61.474,78	$ 13.524.451,60
5	15121501	1016578	9150-01-548-6612	ACEITE HIDRAULICO	850	UN	$ 68.158,34	$ 12.950,09	$ 81.108,43	$ 68.942.165,50
6	12181601	1191633	9150-14-524-8238	ACEITE MOTOR	12	UN	$ 28.987,23	$ 5.507,57	$ 34.494,80	$ 413.937,60
7	15121508	1145570	9150-33-003-3370	ACEITE MOTOR	380	UN	$ 28.987,23	$ 5.507,57	$ 34.494,80	$ 13.108.024,00
8	15121501	1348010	9150-17-105-6863	ACEITE TRANSMISION AUTOMATICA	98	UN	$ 37.350,00	$ 7.096,50	$ 44.446,50	$ 4.355.757,00
9	15121504	1215639	9150-15-168-5726	ACEITE COMPRESORES	6	UN	$ 1.452.599,39	$275.993,89	$1.728.593,28	$ 10.371.559,68
10	15121501	1038374	9150-33-003-5873	ACEITE HIDRAULICO	12	UN	$ 249.622,15	$ 47.428,21	$ 297.050,36	$ 3.564.604,32
11	15121902	1197632	9150-15-143-5794	MOVIL GREASE	30	UN	$ 115.370,00	$ 21.920,30	$ 137.290,30	$ 4.118.709,00
12	15121501	1308861	9150-27-014-0360	ACEITE PARA MOTOR	70	UN	$ 188.161,00	$ 35.750,59	$ 223.911,59	$ 15.673.811,30
TOTAL										**$ 160.706.149,64**

2. **VALOR DEL CONTRATO:**

VALOR TOTAL: CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($160.706.149,64) M/CTE.

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR

TIPO DE CONTRATO	VALOR EN PESOS	VALOR EN USD GASTOS DE NACIONALIZACIÓN	VALOR TOTAL
PRINCIPAL	$160.706.149,64	----------	$160.706.149,64
ADICIÓN Y/O REDUCCION	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL	$160.706.149,64	----------	$160.706.149,64

2.1. SITUACIÓN FORMA DE PAGO POR VIGENCIAS

EN PESOS

CONTRATADO			PAGADO					PENDIENTE POR CANCELAR
TIPO DE PAGO	VIGENCIA	VALOR EN PESOS	OBLIGACIÓN No	FECHA OBLIGACIÓN	ORDEN DE PAGO No.	FECHA ORDEN DE PAGO	VALOR PAGADO	
UNICO PAGO	2025	$160.706.149,64						
TOTAL SALDO ACUERDO		$160.706.149,64						
TOTAL ADICION								
TOTAL		$160.706.149,64						$160.706.149,64

2.3. RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTALES

CONCEPTO	VIGENCIA PPTAL	CDP No.	FECHA CDP	CRP No.	FECHA CRP	VALOR
A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE CHOQUE DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	2025	11525	01/FEB/2025	84825	17/JUL/2025	$160.706.149,64
VALOR TOTAL EN PESOS						**$160.706.149,64**

3. SITUACIÓN DE ENTREGAS:

El plazo máximo de ejecución del contrato es el 14 DE NOVIEMBRE DE 2025. Entro en debido proceso administrativo sancionatorio por posible incumplimiento

ENTREGA DE BIENES CONFORME RESOLUCIÓN Nº2026180015758583 - FACTURA Nº FTE 2 DE 04-JUNIO-2026 de acuerdo a acta de recibo a satisfacción No. 2026671008325666

RUBRO: A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR

ITEM FACTURA ENTREGA EMPRESA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL
1	ACEITE TRANSMISION AUTOMATICA ATF DEXTRON II CUARTO	UN	32	$ 15.193,88	$ 486.204,235296
2	ACEITE HIDRAULICO Y TRASMISION HYGARD 68 GALON	UN	100	$ 113.504,94	$ 11.350.494,118900

3	ACEITE MOTOR SAE 10 W 40 GALON	UN	12	$ 28.987,226891	$ 347.846,722692
4	ACEITE MOTOR SAE 15 W 40 GALON	UN	380	$ 28.987,226910	$ 11.015.146,225800
5	ACEITE TRANSMISION AUTOMATICA SAE 80 W 90 GALON	UN	98	$ 37.350,000000	$ 3.660.300,000000
6	ACEITE HIDRAHULICO OIL ISO VG 46 CAN GG	UN	12	$ 249.622,151261	$ 2.995.465,815132
7	ACEITE MOTOR 20W50 SINTETICO	UN	70	$ 188.161,000000	$ 13.171.270,000000

Sub total	**$ 43.026.727,12**
IVA 19%	$ 8.175.078,14
TOTAL FACTURA NºFTE2	**$ 51.201.805,26**
TOTAL CTO	**$ 51.201.805,26**

3.1. BALANCE DE BIENES RECIBIDOS POR RUBROS Y POR RECURSOS

RUBRO / DESCRIPCION	RECURSO	SITUAC	VALOR DE RUBRO (CRP)	VALOR ACUMULADO RECIBIDO ANTERIOR	VALOR A PAGAR ENTREGA ACTUAL	VALOR PENDIENTE POR RECIBIR
A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE CHOQUE DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	CSF	**$160.706.149,64**	$0,00	$**51.201.805,26 (*)**	**$0,00 (*)**
TOTAL RUBRO CRP			**$160.706.149,64**	**$0,00**	**$51.201.805,26 (*)**	**$0,00 (*)**

(*) valores conforme a Resolución No. 2026180015758583 deberán entenderse ajustados y corregidos en lo relacionado con los decimales de los ítems reducidos, así como en el valor total técnicamente inspeccionado y recibido. conforme al valor anteriormente indicado, quedando la liquidación económica y demás cálculos derivados de la presente actuación administrativa ajustados de acuerdo con dicho monto

3.2. BALANCE DE BIENES Y/O SERVICIOS RECIBIDOS

ENTREGAS	FECHA	VALOR
ENTREGA	04 JUNIO DE 2026	$51.201.805,26
TOTAL BIENES Y/O SERVICIOS RECIBIDOS		**$ 51.201.805,26**
VALOR INICIAL CONTRATO		**$ 160.706.149,64**
VALOR ITEMS (3-4-5) A REDUCIR DEL CONTRATO		**- $ 95.014.075,70**
VALOR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (ítems 9 y 11)		**- $ 14.490.268,68**
VALOR SANCION IMPUESTA POR INCUMPLIMIENTO (20%)		**- $ 5.006.091,70**
VALOR COMPENSACIÓN (INDEMNIZACIÓN)		**- $ 5.006.091,70**
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN		**$ 46.195.713,56**

4. RESUMEN DE PÓLIZAS

CONTRATO PRINCIPAL

Garantía única de cumplimiento **PÓLIZA CUMPLIMIENTO N° B100064982 Anexo 0**
Aseguradora: **SEGUROS MUNDIAL NIT. NIT 860.037.013 6**
Fecha de expedición: **17 JUL 2025**
Fecha certificado de aprobación: **23 JUL 2025**
Fecha de aprobación: **29 JUL 2025**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento del contrato	16/07/2025	16/05/2026	48.211.844,89
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	16/07/2025	16/11/2026	48.211.844,89

5. TRABAJOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS:

- El día 05 de mayo de 2026, mediante correo electrónico al contratista, la supervisión informa que de acuerdo a resolución N° 2026180011525573, se autoriza la recepción de 02 ítems autorizados y listos para recibo a satisfacción, los cuales fueron inspeccionados el 20 de enero de 2026 y fueron informados a la CENACAVI en el marco del debido proceso administrativo sancionatorio por posible incumplimiento, mediante oficio N°2026671001471503. Estos ítems suman un valor de $13.521.961,06.

- El día 08 de mayo de 2026, mediante correo electrónico al contratista, la supervisión informa nuevamente y por segunda vez, que de acuerdo a resolución N° 2026180011525573, se autoriza la recepción de 02 ítems autorizados y listos para recibo a satisfacción, los cuales fueron inspeccionados el 20 de enero de 2026 y fueron informados a la CENACAVI en el marco del debido proceso administrativo sancionatorio por posible incumplimiento, mediante oficio N°2026671001471503. Estos ítems suman un valor de $13.521.961,06.

- El día 11, 12, 13, 19, 21 de mayo de 2026, mediante correo electrónico al contratista, la supervisión informa nuevamente al no tener respuesta por parte de esta, que de acuerdo a resolución N° 2026180011525573, se autoriza la recepción de 02 ítems autorizados y listos para recibo a satisfacción, los cuales fueron inspeccionados el 20 de enero de 2026 y fueron informados a la CENACAVI en el marco del debido proceso administrativo sancionatorio por posible incumplimiento, mediante oficio N°2026671001471503. Estos ítems suman un valor de $13.521.961,06.

- El día 20 de mayo de 2026, la CENAC de Aviación envió resolución Nº 2026180015758583, donde ordena a la supervisión recibir los bienes inspeccionados y realizar los trámites de pago para que la CENACAVI realice la compensación y trámites correspondientes de acuerdo a esta resolución.

- El 25 y 26 de mayo de 2026, la supervisión solicitó a la empresa, mediante correo electrónico, la coordinación para la entrega de los ítems inspeccionados, de acuerdo a resolución Nº8583 emitida por la CENACAVI, que tengan las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y adicionales de obligatorio cumplimiento, se informa que de acuerdo a esta resolución tiene un plazo máximo de entrega hasta el día 02 de junio de 2026. la supervisión informo al contratista la coordinación para la recepción de material del contrato N°131-CENACAVIACION-2025, para el día 02 de junio de 2026, en las instalaciones del almacén general del BAAAS del Ejercito Nacional del Aeropuerto Internacional El Dorado, Puerta 6, nueva zona de Aviación Militar, según las cláusulas contractuales y última resolución emitida por la CENACAVI, adicional se requirió la información del personal y vehículos con

los cuales pretende ingresar para la entrega de los bienes del contrato. Asimismo, la documentación requerida para los trámites administrativos

- El 27 de mayo de 2026, la empresa manifestó mediante correo electrónico a la supervisión, que para el día 02 de junio, estarían disponibles los elementos en las instalaciones de acuerdo al contrato, adicional envía información del personal y vehículo que va a ingresar para realizar la entrega.

- El día 02 de junio de 2026, la empresa emite factura NºSSO 5, para revisión por parte de la supervisión donde se encuentran novedades en los valores de los ítems relacionados frente a los ítems inspeccionados y recibidos del contrato y nombres que no coordinan con el contrato. ENTREGA DE BIENES CONFORME RESOLUCIÓN Nº20261800157585 83 - FACTURA Nº SSO 5 DE 02-JUNIO-2026 RUBRO: A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR.

- El día 03 de junio de 2026, la empresa emite factura NºFTE1 para revisión por parte de la supervisión donde se encuentran novedades en los ítems relacionados frente a los ítems inspeccionados del contrato.

- El día 04 de junio de 2026, la empresa emite factura NºFTE 2, para revisión por parte de la supervisión donde se emite por valor de $51.201.805,26. La cual es verificada por contaduría de la CENACAVI, y con visto bueno se procede a realizar el trámite administrativo para el pago.

- El 04 de junio de 2026, mediante acta de inspección y recepción Nº00833227 del material en condición nuevo mediante el contrato 131-CENACAVIACION-2025. De acuerdo a la factura NºFTE2, por valor de 51.201.805,26. Por intermedio del señor SV. ANDRES MARTINEZ ACERO Almacenista Aeronáutico General por intermedio del Oficial de Administración y Logística del BAAAS.

- El día 05 de junio de 2026, la supervisión mediante oficio Nº20266710117890853, informa al Director de la CENACAVI y ordenador del gasto, el cumplimiento recepción material contrato Nº131-CENACAVIACION-2025.

- El día 06 de junio de 2026, la supervisión mediante correo electrónico le envió a la empresa, el acta de recibo a satisfacción correspondiente a la entrega de los bienes inspeccionados y ordenados mediante resolución Nº8583 emitida por la CENACAVI.

- El 09 de junio de 2029, mediante oficio de constancia ejecutoria, el señor CT. Carvajal Víctor Jurídico de la CENACAVI, deja constancia de la notificación del 21 de mayo de 2026 mediante la resolución sobre la resolución del proceso de reposición y proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES Del ORIENTE S&S SAS.

- El 11 de junio de 2026, la supervisión mediante correo electrónico le envió a la empresa, el recabo para que la empresa firme el acta de recibo a satisfacción para que se logre continuar con los trámites administrativos, adicional se solicitó que se cargue la factura a la plataforma de SECOP II y a la plataforma de SIIF del MinHacienda y Crédito Público.

- El 12 de junio de 2026, la supervisión mediante correo electrónico le envió a la empresa, nuevamente el recabo para la firma y cargue de las facturas a las plataformas del SECOP II, con el fin de avanzar el trámite de pago del contrato.

- El día 12 de junio de 2026, la empresa envió a las 16:00 horas el acta de recibo a satisfacción firmada de manera digita y realizo el cargue de la factura NºFTE2 en la plataforma SECOP II.

- La supervisión recibió las fichas técnicas del contrato en referencia a los bienes entregados del contrato.

6. AVANCE TOTAL DEL PROYECTO:

VALOR CONTRATO	% EJECUCIÓN FÍSICA	%EJECUCION FINANCIERA
$160.706.149,64	31,86 %	0,00 %

7. CRONOGRAMA DE EJECUCION

OMITIDO

8. NOVEDADES Y/O INFORMACIÓN DE IMPORTANCIA

- El contrato se encuentra en debido proceso administrativo sancionatorio por posible incumplimiento.

- A la fecha se recibió a satisfacción 07 ítems autorizado objeto del contrato por parte de la empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S S.A.S. y con su representante legal, la señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA, de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y especificaciones técnicas adicionales.

- La supervisión junto con los inspectores de ETAA, han realizado las inspecciones de 07 ítems en las instalaciones que el contratista ha suministrado. De acuerdo a resolución Nº 2026180015758583.

- El supervisor hace constar que los bienes contratados han sido entregados de manera parcial por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas y las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento.

- **NOTA: La supervisión evidenció que, al verificar la Resolución No. 2026180015758583 del 20 de mayo de 2026, se presentó un error de digitación en los valores decimales correspondientes a los ítems inspeccionados inicialmente y recibidos mediante oficio No. 2026671001471503. De conformidad con las cantidades y valores establecidos en el contrato, se precisa que el valor técnicamente inspeccionado y recibido corresponde a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($13.521.961,60).**

- **Así mismo, se evidenció que en los tres (03) ítems (3-4-5) objeto de reducción existe una diferencia en los valores decimales consignados en la citada resolución, razón por la cual estos serán corregidos de conformidad con los valores efectivamente establecidos en el contrato y verificados por la supervisión.**

- **En consecuencia, los valores contenidos en la Resolución No. 2026180015758583 deberán entenderse ajustados y corregidos en lo relacionado con los decimales de los ítems reducidos, así como en el valor total técnicamente inspeccionado y recibido. conforme al valor anteriormente indicado, quedando la liquidación económica y demás cálculos derivados de la presente actuación administrativa ajustados de acuerdo con dicho monto:**

VALOR DEL CONTRATO	$ 160.706.149,64
VALOR A ITEMS (3-4-5) A REDUCIR DEL CONTRATO	$ 95.014.075,70
VALOR PONDERABLE CONTRATO SEGÚN CONCEPTO ECONOMICO	$ 10.540.189,81

VALOR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (ítems 9 y 11)	$ 14.490.268,68
VALOR SANCION IMPUESTA POR INCUMPLIMIENTO (20%)	$ 5.006.091,70
VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA	$ 51.201.805,26
VALOR COMPENSACIÓN (INDEMNIZACIÓN)	$ 5.006.091,70
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN	$ 46.195.713,56
VALOR PARA DEVOLVER AL TESORO NACIONAL (REDUCCIÓN-COMPENSACIÓN-VALORES ÍTEMS NO RECIBIDOS)	**$ 114.510.431,69**

- Se aclara y se deja constancia por parte de la supervisión que el contratista no dio cumplimiento al ponderable ofrecido a la Entidad, de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA QUINTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete a cumplir con el ponderable ofertado sin costo alguno para la entidad así:

PONDERACIÓN TÉCNICA DESCRIPCIÓN **ELEMENTOS A ENTREGAR COMO PONDERACIÓN Cantidad: 1 (UN) SISTEMA EXTRATOR DE ACEITE AUTOMOTRIZ 15 (QUINCE) CUBETA O VALDE EN ALUMINIO 5GLS. 4 (CUATRO) KIT ANTIDERRAMES**
Características 1. **Sistema extractor de aceite automotriz:** capacidad: 80 litros, tanque de aceite de drenaje para la recogida de todo tipo de vehículos, agrícolas, etc. para obtener las mejores condiciones de trabajo, se recomienda drenar por debajo de 70 - 80 grados. capacidad de succión:20 gal. manguera de extracción: 2000 mm precaución: prohibir cualquier producto caustico. características: capacity:80l oil suction pressure:<0.8mp tank capacity: 20 gal collect tray capacity:2.6 gal maximum height:160cm minimum height:100cm oil drain pressure:<0.4mpa oil drain pipe length:150cm dimension of prodcut:57x38x100 cm 16.8/19kg 5.5/6.5kg 1/2 pcs/carton 2. **Cubeta o balde en aluminio 5gls:** un balde de forma aproximadamente cilíndrica, un poco más ancho por la boca que por el fondo hecho en aluminio de buena calidad y con un asa en el borde superior para poder agarrarlo, con la capacidad de almacenamiento de 5 galones, se solicita la cantidad de 15 unidades. 3. **kit anti derrames: el kit consta de los siguientes ítems 70** paños absorbentes de 15″ x 17″ 2 barrera oleofílica de 5″ x 10 pies

- En consecuencia, una vez verificada la ejecución contractual y la documentación que obra en el expediente, se evidenció el incumplimiento de la obligación anteriormente descrita, por cuanto el contratista no acreditó ni materializó el cumplimiento del ponderable ofertado en los términos pactados contractualmente.

- Finalmente, la supervisión manifiesta su total disposición y compromiso para adelantar de manera adecuada la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento de las obligaciones pactadas y el

logro de los objetivos establecidos. En este sentido, se reitera la voluntad de acompañar y facilitar los procesos necesarios para la correcta ejecución contractual, siempre que la empresa contratista atienda oportunamente los requerimientos realizados y dé cumplimiento a las condiciones estipuladas.

- La supervisión permanecerá atenta y disponible para coordinar las acciones pertinentes que permitan superar las situaciones evidenciadas, en procura del cumplimiento efectivo del contrato y la satisfacción de las necesidades de la unidad.

9. ANEXOS AL INFORME

- Resolución Nº 2026180015758583
- Acta de Inspección Nº00833227
- oficio Nº20266710117890853
- Oficio de constancia ejecutoria CENACAVI
- Imagen correo electrónico 5, 8, 11, 12, 13, 19, 21, 25, 26, 27 de mayo y 3, 9, 11 y 12 de junio
- Fichas Técnicas



TE. LIZARAZO OLAYA MARIA JOSE
Comandante Compañía BRAVO BAEMA
Supervisor CTO No. 131-CENAOAVIACIÓN-2025
CEL: 3214290800

RESOLUCIÓN No 2026180015758583

20 DE MAYO DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2026180011525573 DEL 15 DE ABRIL DE 2026, POR LA CUAL SE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 131-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO ETAA".

EL SEÑOR DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No 1897 de junio de 2021, la Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de Junio 2022 y la Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022 (Modificada por la Resolución 4213 de octubre de 2023), "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional", en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos y en concordancia con orden semanal No. 051 de fecha 19 de diciembre de 2025 expedido por el Comando de Adquisiciones y acta de posesión No 098 de fecha 19 de diciembre de 2025.

Que el día 15 de abril de 2026, se procedió a dar lectura a la resolución No. 2026180011525573 del 15 de abril de 2026, por la cual se declaró el incumplimiento parcial del contrato de compraventa No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, cuyo objeto corresponde a "ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO ETAA".

Que una vez leída la resolución No. 2026180011525573 del 15 de abril de 2026, en el ARTÍCULO DUODECIMO del resuelve, se plasmó: "*La presente resolución será notificada por correo electrónico y contra ella procede el recurso de reposición que se interpondrá y sustentará por escrito,* ***durante los días (10) días hábiles siguientes a su notificación electrónica,*** *garantizándole a las partes ejercer el recurso de ley (contradicción) contemplado en la Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.*"

De esta forma, se le concedió al representante legal del contratista y al apoderado de la aseguradora, el término legal para interponer y sustentar el recurso de reposición en contra del citado acto administrativo, si lo consideraban viable o coherente.

Que atendiendo el derecho de defensa de las partes y con el propósito de que las mismas lograran verificar, estudiar y sustentar por escrito el recurso de reposición, se concedió un término de diez (10) días hábiles (Hasta el 29 de abril de 2026). La resolución que decidió el proceso sancionatorio, fue notificada por correo electrónico el día 15 de abril de 2026.

Que, durante el término concedido para interponer el recurso de ley, el representante legal del contratista, interpuso recurso de reposición en contra del acto administrativo No. 2026180011525573, leído y notificado por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN el día 15 de abril de 2026.

Gmail CENAC AVIACION <procesossancionatorios25@gmail.com>

RECURSO DE REPOSICION

SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE <sysdelorientesas@gmail.com> 28 de abril de 2026 a las 18:59
Para: CENAC AVIACION <procesossancionatorios25@gmail.com>
Cc: MARIA JOSE LIZARAZO OLAYA <maria.lizarazoolaya@ejercito.mil.co>, Luis Eduardo trujillo <letd50@hotmail.com>

Señores:
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC AVIACION

Señora Teniente
MARIA JOSE LIZARAZO
Supervisora del Contrato

Señores
SEGUROS MUNDIAL
Compañía Aseguradora
Bogotá DC

Cordial saludo;

Por medio de la presente nos permitimos enviar recurso de reposición.

Cordialmente;

Que, durante el término concedido para interponer el recurso de ley, el apoderado de la Compañía Aseguradora, **NO INTERPUSO** recurso de reposición en contra del acto administrativo No. 2026180011525573, leído y notificado por la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN el día 15 de abril de 2026.

Que una vez verificadas la sustentación del escrito de reposición presentados por la representante legal de la empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS, y que el mismo cumple los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, procede la DIRECCIÓN DE LA CENAC DE AVIACIÓN a pronunciarse de fondo frente a los argumentos formulados.

RECURSO DE REPOSICIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

SUMINISTROS & SOLUCIONES DEL ORIENTE SAS.
NIT 900.874.931-7

Bogotá D.c., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Señores
Ordenador del Gasto
DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN (CENAC AVIACIÓN)

REFERENCIA: Recurso de Reposición contra la Resolución No. 20261800011525573 del 15 de abril de 2026.

Contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025.

En mi calidad de representante legal de la sociedad **SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS**, estando dentro del término legal establecido en el Artículo Undécimo de la resolución de la referencia y en concordancia con la Ley 1437 de 2011, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, con el fin de que se **REVOQUE** en todas sus partes la decisión de declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de sanción pecuniaria y compensación indicada en el acto administrativo de la referencia.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1. Ánimo de cumplimiento y disposición de entrega de la totalidad de los bienes. incluidos ponderables.

La tesis central de esta impugnación es que mi representada mantiene la disposición absoluta y cuenta con la disponibilidad material para entregar el 100% de los bienes objeto del contrato, incluyendo los elementos ofrecidos como [ponderables técnicos], correspondientes al sistema extractor de aceite, cubetas de aluminio y kits antiderrames, tal y como a estos se les practico la inspección técnica realizada por el designado de la supervisora del proceso de contratación en las comunicaciones enviadas a su correo electrónico: maria.lizarazoolaya@ejercito.mil.co, **adjuntas como prueba**.

Si bien la resolución indica que solo se recibió a satisfacción el 8.41% del

contrato, es imperativo señalar que el contratista ha manifestado en sede administrativa su intención de cumplir con la entrega de los ítems restantes. La declaratoria de incumplimiento se fundamenta en un reporte de supervisión que alega la falta de entrega, **pero no valora que el contratista ha intentado poner a disposición los bienes, encontrando obstáculos en la recepción por parte de la supervisora**, quien ha supeditado la misma a trámites de inspección técnica que ella misma considera "*deficientes*" o "*ausentes*", según sus propios informes de febrero de 2026, los cuales no acreditan en ningún incumplimiento por parte del contratista.

1.2. La finalidad de la contratación estatal y el artículo 3 de la Ley 1862 de 2017.

Al respecto, es del caso indicar que, la contratación pública no es un fin en sí mismo, sino un medio para la efectividad de los fines del Estado. En este caso específico, se le solicita a la entidad contratante tener en cuenta que del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se extrae como principio que regula la actuación contractual de las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación Pública que, **el interés general prima sobre el particular**.

Sancionar al contratista cuando este tiene los bienes listos para la entrega desnaturaliza la finalidad de la contratación, la cual es obtener los suministros necesarios para mantener la operatividad del equipo que los requiere. La administración, al preferir una sanción pecuniaria y una compensación de saldos sobre la recepción de los bienes que el contratista ofrece entregar, **está afectando el interés general y la necesidad pública que dio origen al contrato**.

1.3. Incongruencia en la valoración de los descargos y la realidad del mercado.

La resolución reconoce que el contratista probó un incremento global superior al 40% en los precios de ciertos aceites (ítems 3, 4 y 5), lo que genera un desequilibrio económico que incluso la asesoría económica de la CENAC validó como acreditado, según los documentos anexos a la resolución objeto de reposición. A pesar de esto, la entidad decidió ajustar el contrato y proceder con la sanción frente a unos elementos que la contratista los tiene disponible para su entrega, los cuales no han sido

recibido por parte de la supervisora por situaciones ajenas a la voluntad del contratista.

La Sociedad que represento, en un esfuerzo por colaborar con la administración y en aplicación del principio de "*Buena Fe*", reitera que entregará la totalidad de los bienes, excluyendo aquellos que hoy la misma entidad reconoció que le representan un desequilibrio económico para el contratista y aunado a ello un ítem que estaba sujeto a exclusividad, con el único fin de evitar el perjuicio al servicio de aviación. Por tanto, no existe un "*ánimo de incumplir*" sino una dificultad administrativa de recepción que no debe ser cargada al contratista.

1.4. Entrega de los Ponderables como muestra de cumplimiento integral

La resolución afirma que no se entregó el ponderable técnico que otorgó 60 puntos en la evaluación. No obstante, el contratista ya cuenta con estos elementos (extractores, cubetas y kits) y ha solicitado fecha y hora para su entrega física. **La negativa o dilación en la recepcion por parte de la supervisión no puede traducirse en una sanción equivalente al 10% del valor del contrato por este concepto**.

II. PRETENSIONES

Primera: REVOCAR el Artículo Primero de la Resolución No. 2026180011525573, que declara el incumplimiento parcial.

Segunda: REVOCAR el Artículo Segundo y Cuarto, dejando sin efectos la imposición de la cláusula penal pecuniaria.

Tercera: Como consecuencia de las declaraciones anteriores, **ORDENAR** a la supervisión del contrato la fijación inmediata de una diligencia de entrega y recepción técnica de la totalidad de los bienes faltantes y los ponderables técnicos, para dar cumplimiento a la finalidad del contrato.

Cuarta: Una vez se efectúe la entrega de los bienes, previo cumplimiento de los soportes requeridos para el pago, se ordene a quien por competencia corresponda, realizar los trámites administrativos respectivos para el desembolso.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales todas las actuaciones del expediente, especialmente:

3.1. Las comunicaciones de febrero y marzo de 2026 donde el contratista detalla la disponibilidad de bienes.

3.2. El informe de la asesoría económica que reconoce el aumento de precios de mercado.

3.3. Constancias de comunicaciones enviadas a la supervisora sobre la fijación de fecha hora para entrega y recepción de los bienes del contrato bajos los cuales se cimienta el supuesto incumplimiento por parte del contratista.

3.4. Copia de la facturación de los bienes y demás requisitos requeridos para el pago del contrato.

Atentamente,

SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS
NIT.900 874 931-7
R/L ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA
C.C 1.012.343.577 de Bogotá

RESPUESTA PRIMER ARGUMENTO:

1.1. Ánimo de cumplimiento y disposición de entrega de la totalidad de los bienes. incluidos ponderables.

En el derecho colombiano, la contratación estatal es un mecanismo con el cual las entidades públicas propenden por el cumplimiento de los fines del Estado y por una prestación continua y eficiente de los servicios públicos. Para dichos propósitos, el legislador ha previsto que las entidades contratantes mantengan la dirección general del contrato, lo cual comprende la vigilancia y el control de su ejecución, con miras a su cumplimiento a satisfacción.

El contrato de compraventa No. 131-CENACAVIACIÓN-2053, se realizó y perfeccionó mediante un acuerdo de voluntades entre el contratista y la CENAC de Aviación; y nunca fue un acto arbitrario por parte del contratante. Es así que, al existir un acuerdo de voluntades entre las partes del contrato, tal situación requería el cumplimiento de las condiciones enmarcadas en la libertad contractual las cuales se fijaron para promover y garantizar la adquisición del bien contratado. Lo anterior, se encuentra amparado en la ley 80 de 1993, disposición que se relacionan a continuación:

Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso primero establece *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Artículo 14 de norma antes enunciada, indica: *"Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: (...) Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato".*

En el mismo orden, el artículo 32 estipula "*Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"*

Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dice lo siguiente: "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

Por lo enunciado anteriormente, se puede evidenciar que existe un marco normativo que ampara la realización de un contrato y que la misma cuenta con todos los presupuestos formales y legales para su existencia y obliga a las partes a cumplir lo pactado en la relación sinalagmática.

Durante el tiempo que trascurrió, desde la lectura de la decisión tomada el día 15 de abril de 2026, al día de hoy (23 días hábiles), la supervisora allego informe de inspección técnica de los siguientes elementos:

Al contestar, cite este número

16 ABR 2026 16:14
RECIBIDO

Radicado **N° 2026671011747313** : MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DAVAA- BRIAV32-BAEMA.

Nilo, Cundinamarca, 16 de abril 2026

Señor Coronel
JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS
Director Central Administrativa Y Contable Especializada De Aviación
Aeropuerto el Dorado Muelle Internacional Puerta N°6 Vía CATAM
Bogotá, D.C.

Asunto: Informe de inspección contrato 131-CENACAVIACION-2025

Con toda atención, me permito presentar a mi Coronel, el informe de inspección de los bienes y/o servicios del Contrato No 131-CENACAVIACION-2025, donde el contratista es la empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO ETAA".

Se procede a verificar el día 14 de ABRIL de 2026 los siguientes bienes y/o servicios:

NUMERAL	ELEMENTOS O SERVICIOS	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	VALOR DEL CONTRATO DEL BIEN O SERVICIO
1	ACEITE TRANSMISION AUTOMATICA	ATF DEXTRON II	$ 578.583,04
2	ACEITE HIDRAULICO Y TRANSMISION	HY-GARD 68	$ 13.507.088,00
8	ACEITE TRANSMISION AUTOMATICA	SAE 80W-90	$ 4.355.757,00
10	ACEITE HIDRAULICO	OIL ISO VG 46	$ 3.564.604,32
12	ACEITE PARA MOTOR	20W50 SINTETICO	$ 15.673.811,30
	TOTAL		$37.679.843,66

Por tal situación no es de recibo para la CENAC DE AVIACIÓN que la firma contratista no haya cumplido con el objeto contractual dentro de las condiciones presentadas en los estudios previos, pliegos definitivos, en la oferta, en el contrato, dentro del plazo de ejecución y durante el trámite del proceso administrativo sancionatorio, por cuanto no entregó a entera satisfacción la totalidad del objeto contractual, correspondiente a:

Elementos y/o bienes no entregados ítems 9 y 11 subrayados:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO SIN IVA	IVA	PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL
1	15121508	1189819	9150-21-870-8820	ACEITE TRANSMISION AUTOMATICA	32	UN	$ 15.193,88	$2.886,84	$ 18.080,72	$ 578.583,04
2	15121504	1253785	9150-33-003-5873	ACEITE HIDRAULICO Y TRANSMISION	100	UN	$ 13.504,94	$21.565,94	$ 135.070,88	$ 13.507.088,00
3	15121902	1750095	9150-01-687-9611	GRASA ALTA PRESIÓN	20	UN	$ 527.204,14	$100.168,79	$ 627.372,93	$ 12.547.458,60
4	15121504	1388549	9150-00-223-4134	ACEITE HIDRAULICO	220	UN	$ 51.659,48	$ 9.815,30	$ 61.474,78	$ 13.524.451,60
5	15121501	1016578	9150-01-548-6612	ACEITE HIDRAULICO	850	UN	$ 68.158,34	$ 12.950,09	$ 81.108,43	$ 68.942.165,50
6	12181601	1191633	9150-14-524-8238	ACEITE MOTOR	12	UN	$ 28.987,23	$ 5.507,57	$ 34.494,80	$ 413.937,60
7	15121508	1145570	9150-33-003-3370	ACEITE MOTOR	380	UN	$ 28.987,23	$ 5.507,57	$ 34.494,80	$ 13.108.024,00
8	15121501	1348010	9150-17-105-6863	ACEITE TRANSMISION AUTOMATICA	98	UN	$ 37.350,00	$ 7.096,50	$ 44.446,50	$ 4.355.757,00
9	15121504	1215639	9150-15-168-5726	ACEITE COMPRESORES	6	UN	$ 1.452.599,39	$275.993,89	$1.728.593,28	$ 10.371.559,68
10	15121501	1038374	9150-33-003-5873	ACEITE HIDRAULICO	12	UN	$ 249.622,15	$ 47.428,21	$ 297.050,36	$ 3.564.604,32
11	15121902	1197632	9150-15-143-5794	MOVIL GREASE	30	UN	$ 115.370,00	$ 21.920,30	$ 137.290,30	$ 4.118.709,00
12	15121501	1308861	9150-27-014-0360	ACEITE PARA MOTOR	70	UN	$ 188.161,00	$ 35.750,59	$ 223.911,59	$ 15.673.811,30
TOTAL										$ 160.706.149,64

Ponderable técnico no entregado:

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete a cumplir con el ponderable ofertado sin costo alguno para la entidad así:

PONDERACIÓN TÉCNICA DESCRIPCIÓN
ELEMENTOS A ENTREGAR COMO PONDERACIÓN Cantidad: 1 (UN) SISTEMA EXTRATOR DE ACEITE AUTOMOTRIZ 15 (QUINCE) CUBETA O VALDE EN ALUMINIO 5GLS. 4 (CUATRO) KIT ANTIDERRAMES
Características 1. **Sistema extractor de aceite automotriz:** capacidad: 80 litros, tanque de aceite de drenaje para la recogida de todo tipo de vehículos, agrícolas, etc. para obtener las mejores condiciones de trabajo, se recomienda drenar por debajo de 70 - 80 grados. capacidad de succión:20 gal. manguera de extracción: 2000 mm precaución: prohibir cualquier producto caustico. características: capacity:80l oil suction pressure:<0.8mp tank capacity: 20 gal collect tray capacity:2.6 gal maximum height:160cm minimum height:100cm oil drain pressure:<0.4mpa oil drain pipe length:150cm dimension of prodcut:57x38x100 cm 16.8/19kg

En la relación contractual que es ley para las partes, las obligaciones del contrato se deben cumplir conforme a la necesidad de la entidad, en otras palabras, se debe acatar el objeto contractual tal como se plasmó en el contrato de compraventa No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, obligación que de manera voluntaria acepto y decidió cumplir.

La CENAC DE AVIACIÓN durante el proceso administrativo sancionatorio, advirtió al contratista que pudo haber entregado, agotando la inspección técnica de la supervisora, quien era la responsable y la competente para informar a la dirección de la CENAC, que los elementos cumplían técnicamente y estaban listo para ser recibidos a satisfacción por la entidad (BAEMA - Ejercitó Nacional), esperando posteriormente la elaboración y expedición de la resolución de la CENAC AVIACIÓN (acto administrativo).

Por lo anterior, se reitera que el contrato de compraventa No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, se suscribió el día 16 de julio de 2025, y el inicio de ejecución según la plataforma SECOP II fue el día 23 de julio de 2025 con un plazo de ejecución hasta el día 14 de noviembre de 2025, más el tiempo que se ha llevado en el proceso administrativo sancionatorio y a fecha de hoy, después de transcurridos 3 meses y 22 días del inicio de ejecución del contrato en el SECOP II y 5 meses y 25 días aproximadamente, del procedimiento administrativo sancionatorio, **el contratista SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS no ha dado cumplimiento al 100% del objeto contratado, que correspondió a la "ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO ETAA", en relaciona a los ítems 9 y 11 y la ponderación técnica.**

RESPUESTA SEGUNDO ARGUMENTO:

1.2. La finalidad de la contratación estatal y el artículo 3 de la Ley 1862 de 2017.

Durante la ejecución del contrato, SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS no dio cumplimiento a sus obligaciones contractuales, toda vez, una vez vencido el plazo de ejecución, la supervisora del contrato informo a la CENAC DE AVIACION, que se había configurado un incumplimiento total del contrato, contemplado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011, que establece el procedimiento para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento al contratista.

Si durante las diferentes audiencias y tramites que se surtieron en el proceso administrativo sancionatorio, SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS hubiera dado cumplimiento al objeto contractual, se habría aplicado lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 que indica: ***"... la entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento..."*** y de esa forma, proceder a recibir los elementos y archivar el proceso administrativo; pero como esta situación no se presentó o generó, basado en la potestad y facultad sancionatoria que posee el director

de la CENAC DE AVIACION, procede a resolver el presente recurso de reposición, declarándose el incumplimiento parcial, el siniestro y ordenando la indemnización correspondiente.

Se puede deducir, que la empresa que logra ser contratista del Estado, no tiene la intención de incumplir sus obligaciones contractuales, más, cuando tienen el tiempo necesario para estudiar, verificar y proponer una oferta, que se ajuste a las reglas de juego, que posteriormente pasan a ser de obligatorio cumplimiento (ley para las partes).

El contratista pretende dar a entender que la administración (CENAC) no pondero la finalidad de la contratación estatal, que corresponde a lograr la adquisición de los bienes y/o servicios, cuando es claro, que la empresa contratista tuvo el tiempo necesario y suficiente para mitigar el daño o siniestro, obviando la opción de cumplir, prefiriendo la sanción que la exoneración (archivo).

RESPUESTA TERCER ARGUMENTO:

1.3. Incongruencia en la valoración de los descargos y la realidad del mercado.

En relación a este punto, la administración reitera lo manifestado en la resolución No. 2026180011525573 del 15 de abril de 2026, donde basado en la solicitud del contratista y el concepto económico, se aceptó la no entrega y por ende reducción de los ítems 3, 4 y 5, que corresponden a un valor de $95.014.071,31.

Se relaciona un aportado del concepto económicos, que hace relación a este punto:

> - De acuerdo con el análisis del caso, se recomienda la reducción de los mencionados bienes del contrato hasta por el monto de COP $95'014.071,31 ya que por las razones económicas expresadas, estos recursos no serían ejecutados para la adquisición con cargo al contrato, dado que se demuestra un incremento sustancial en afectación a la estructura del precio ofertado; la reducción de acuerdo con la siguiente información:

BIENES Y VALORES A REDUCIR

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UN. MED.	CANT.	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	TOTAL REDUCCIÓN EN COP$
3	GRASA ALTA PRESIÓN - LGEP 2 / AEROSHELL 64	6 LB	20	627.372,93	12.547.458,53
4	ACEITE HIDRÁULICO - ROYCO 756	QT	220	61.474,78	13.524.451,86
5	ACEITE HIDRÁULICO - ROYCO 782	QT	850	81.108,42	68.942.160,91
					95.014.071,31

> - Con respecto a la necesidad planteada en los Estudios Previos para la satisfacción de estos bienes, se recomienda tener en cuenta los antecedentes aquí citados, a fin de trasladar esta información al plan de necesidades de la Vigencia 2026 y tener en consideración los nuevos factores que inciden en la adquisición a un precio que refleje la realidad del mercado, mitigando con esto implicaciones económicas para alguna de las partes.

RESPUESTA CUARTO ARGUMENTO:

1.4. Entrega de los Ponderables como muestra de cumplimiento integral

En relación a este punto, la administración reitera lo manifestado en la respuesta del primer argumento, por lo que no ve necesidad de profundizar en los mismo.

Por otro lado, la administración recibió por parte de la supervisora del contrato, el oficio No. 2026671012357873 de fecha 21 de abril de 2026, donde aporta unas cotizaciones referentes al valor real del ponderable del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025.

Radicado No 2026671012357873: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA-EJEC-PLANEACION-29.25

Nilo, Cundinamarca, 21 de abril del 2026

21 ABR 2026 15:59

Señor Coronel
JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado Muelle Internacional Puerta N°6 Vía CATAM
Bogotá, D.C.

Asunto: Entrega Cotizaciones Ponderables Contrato No.131-CENACAVIACIÓN-2025.

Con toda atención me permito enviar a mi Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC de Aviación, en mi calidad de supervisora del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO ETAA" las tres (3) cotizaciones allegadas a esta supervisión dentro del proceso contractual en referencia. Las citadas cotizaciones fueron recibidas, revisadas y organizadas conforme a los criterios establecidos para su evaluación, con el fin de garantizar los principios de transparencia, selección objetiva y economía que rigen la contratación estatal. En este sentido, se adjuntan los soportes correspondientes para su conocimiento, análisis y fines pertinentes dentro del proceso de toma de decisiones.

Lo anterior se realiza en cumplimiento de lo tratado durante la audiencia de toma de decisiones y lectura de resolución llevada a cabo el día 15 de abril de 2026, en la cual participaron representantes de la empresa SYS del Oriente y de la CENAC de Aviación, dejando constancia de las actuaciones surtidas y de las propuestas consideradas. De igual manera, me permito indicar que las cotizaciones allegadas cumplen con los requisitos mínimos solicitados y se presentan debidamente consolidadas para facilitar su verificación y posterior evaluación. Se deja a consideración de la Dirección cualquier observación o instrucción adicional que se estime pertinente frente al desarrollo del proceso.

Respetuosamente,

Teniente LIZARAZO OLAYA MARIA JOSÉ
Supervisor Contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025
Cel:3214290800

Anexo: Uno (Tres 3 Folios) Cotizaciones Ponderables Contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025.

Que basado en el oficio de la supervisora, la CENAC AVIACION procedió a solicitar concepto económico, que validara el valor real (comercial) del ponderable del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, mitigando posibles errores o fallas en la tasación de una posible sanción.

Al contestar, cite este número

23 ABR 2026 HORA 10:49
SECRETARIA

Radicado N° **2026180012688623**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B

Bogotá DC, 23 de abril de 2026

Señor Coronel
JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado Puerta 6 Via Catam Hangar 19
Bogotá D.C.

Asunto: Traslado y verificación de documentos.

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Coronel Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación, se designe por parte de la sección de pre-contractual un asesor (ra) económico, para que procede a verificar, estudiar y expedir concepto económico, en relación al oficio No. 2026671012357873 de fecha 21 de abril de 2026 suscrito por la supervisora, donde se necesita determinar un valor acorde al mercado, referente al ponderable contemplado en el contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO ETAA" suscrito con la empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS con NIT 900.874.931-7, representada legalmente por la señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA identificada con cedula de ciudadanía No.1.012.343.577 expedida en Bogotá D.C.

El anterior concepto económico, será incorporado como material probatorio (prueba) en el proceso administrativo sancionatorio contractual, que actualmente se está tramitando.

Es importante advertir, que el informe radicado por la supervisora, contiene tres (3) cotizaciones que servirán al asesor económico (designado) para poder realizar lo de su competencia, corroborando los valores unitarios y las cantidades que debía entregar en el contrato estatal.

Radicado N° **2026180012688623**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACAVI17.2

Esta respuesta, deberá ser allegada con sus respectivos soportes, **a más tardar el día lunes 4 de mayo de 2026**, para ser verificado y estudiado en el proceso sancionatorio.

Respetuosamente;

Capitán VICTOR A. CARVAJAL VARGAS
Oficial contratos gastos generales CENAC AVIACION

Anexo:
Oficio No. 20266710123578?3 de fecha 21 de abril de 2026 y sus anexos.
Páginas 9 y 10 del contrato estatal.

Que el día 29 de abril de 2026, el económico designado por la CENAC AVIACION, procedió a expedir el oficio No. 2026180013373813, donde aclara y conceptúa al respecto.

Radicado N° **2026180013373813**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B

Bogotá, D.C, 29 de abril de 2026

29 ABR 2026 15:18
SECRETARIA 5(98 Rojas

Señor Coronel
JOHN ROBINSON TEJEDOR CÁRDENAS
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado entrada 6, Nueva zona de aviación vía CATAM
Bogotá, D.C.

Asunto: CONCEPTO ECONÓMICO SOBRE VALOR DE MERCADO DEL PONDERABLE IMPLÍCITO EN EL CONTRATO **No. 131-CENACAVIACIÓN-2025** CUYO OBJETO ES **"ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO ETAA".**

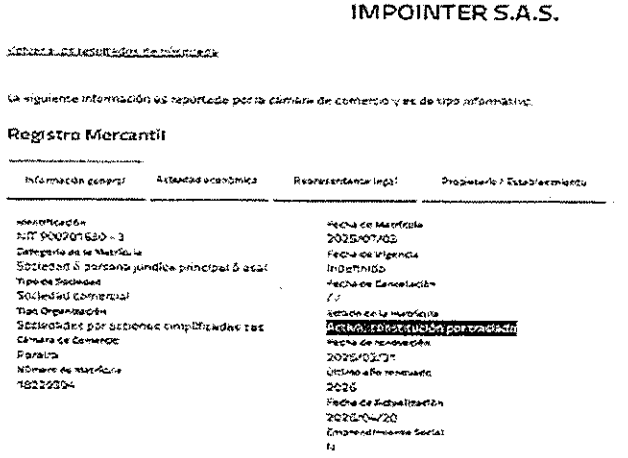
En atención a la solicitud realizada mediante oficio No. 20261800012688623: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENAC-B-17.2 fechada del 23 de Abril de 2026, donde se requiere emitir concepto respecto a las manifestaciones de la supervisión, para determinar el valor de mercado de los aspectos ponderables del contrato, comedidamente me permito emitir el mismo haciendo las siguientes consideraciones:

1. En cuanto a la solicitud, esta asesoría refiere que el análisis adelante realizado, corresponde a un apoyo conceptual dentro del Proceso Sancionatorio que se adelanta en contra del contratista por el posible incumplimiento del contrato; motivo por el que la asesoría económica en concurso con la supervisión, procedió a obtener cotizaciones actualizadas de los bienes en cuestión, a fin de realizar una verificación de precios y validar el riesgo económico del caso en estudio.

2. Dentro del análisis que permite corroborar los precios actuales del mercado de los aspectos ponderables, se tuvo en cuenta las cotizaciones emitidas por las siguientes empresas: IMPOINTER, REPUESTOS Y SERVICIOS VS SAS; y ANZETY INGENIERÍA SAS, proveedores de los cuales se realizó la consulta en el sistema de información del Registro Único Empresarial de Colombia, estableciendo que son firmas legalmente constituidas y que

se encuentran vigentes en su operación; de la misma forma se verificó que su actividad sea consecuente con el suministro y comercialización de los bienes en estudio.

IMPOINTER S.A.S.



Volver a los resultados de búsqueda

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

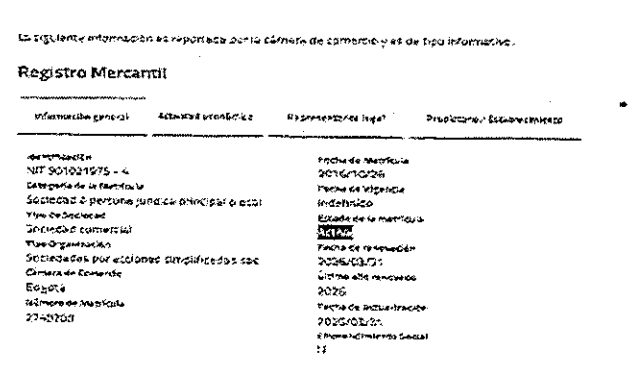
Registro Mercantil

Información general | Actividad económica | Representantes legal | Propietario / Establecimiento

Identificación
NIT 900901630 - 3
Categoría de la Matrícula
Sociedad o persona jurídica principal o sucursal
Tipo de Sociedad
Sociedad comercial
Tipo Organización
Sociedades por acciones simplificadas sas
Cámara de Comercio
Bogotá
Número de Matrícula
16222304

Fecha de Matrícula
2015/07/03
Fecha de Vigencia
Indefinido
Fecha de Cancelación
/ /
Estado de la Matrícula
ACTIVA - CANCELACIÓN POR INACTIVO
Fecha de renovación
2025/03/31
Último año renovado
2026
Fecha de Actualización
2026/04/20
Empresa/Fomento Social
N

REPUESTOS Y SERVICIOS V S SAS



Volver a los resultados de búsqueda

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información general | Actividad económica | Representante legal | Propietario / Establecimiento

Identificación
NIT 901021975 - 4
Categoría de la Matrícula
Sociedad o persona jurídica principal o sucursal
Tipo de Sociedad
Sociedad comercial
Tipo Organización
Sociedades por acciones simplificadas sas
Cámara de Comercio
Bogotá
Número de Matrícula
2242703

Fecha de Matrícula
2016/10/26
Fecha de Vigencia
Indefinida
Estado de la Matrícula
ACTIVA
Fecha de renovación
2026/03/31
Último año renovado
2026
Fecha de actualización
2026/03/31
Empresa/Fomento Social
N

ANZETY INGENIERIA SAS

Volver a los resultados de búsqueda

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Registro Mercantil

Información general | Actividad económica | Representante legal | Propietario / Establecimiento

Identificación NIT 901257667 - 4	Fecha de Matrícula 2015/02/21
Categoría de la Matrícula Sociedad ó persona jurídica principal ó esal	Fecha de Vigencia 2025/02/20
Tipo de Sociedad Sociedad comercial	Estado de la matrícula ACTIVA
Tipo Organización Sociedades por acciones simplificadas sas	Fecha de renovación 2025/03/11
Cámara de Comercio Bogota	Ultimo año renovado 2025
Número de Matrícula 2071456	Fecha de Actualización 2026/02/30
	Empredimiento Social NI

3. La información contenida en las cotizaciones allegadas, fue procesada de acuerdo con el procedimiento presentado a continuación:

3.1 **COTIZACIONES:** Para el sondeo de precios de mercado, se tiene en cuenta las tres cotizaciones como sigue:

NECESIDAD				IMPOINTER			REPUESTOS Y SERVICIOS VS SAS			ANZETY INGENIERIA SAS		
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UN. MED.	CANT.	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO UNITARIO	IVA	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA
1	SISTEMA EXTRACTOR DE ACEITE AUTOMOTRIZ	UN	1	2.873.000,00	545.870,00	3.418.870,00	1.647.058,82	312.941,18	1.960.000,00	2.553.025,21	486.974,79	3.050.000,00
2	CUBETA O BALDE EN ALUMINIO 5GLS	UN	1	304.300,00	57.817,00	362.117,00	82.352,94	15.647,06	98.000,00	147.058,82	27.941,18	175.000,00
3	KIT ANTI DERRAMES	KIT	1	1.651.100,00	313.709,00	1.964.809,00	573.405,04	108.946,96	682.352,00	1.260.504,20	239.495,80	1.500.000,00

3.2 **MÉTRICAS:** Para los datos disponibles se realizaron las siguientes mediciones:

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	UN. MED.	CANT.	MENOR VALOR	MEDIANA	MEDIA GEOMETRICA	PROMEDIO (MEDIA ARITMÉTICA)	DESVIACIÓN	DISPERSIÓN	PROMEDIO ENTRE MENOR VALOR Y MEDIA GEOMETRICA	PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO
1	SISTEMA EXTRACTOR DE ACEITE AUTOMOTRIZ	UN	1	1.960.000,00	3.050.000,00	2.734.090,17	2.809.523,33	547.364,41	20%	2.347.045,08	2.734.090,17
2	CUBETA O BALDE EN ALUMINIO 5GLS	UN	1	98.000,00	175.000,00	183.610,79	211.705,67	60.077,33	33%	140.805,40	183.610,79
3	KIT ANTI DERRAMES	KIT	1	682.352,00	1.500.000,00	1.262.234,43	1.382.347,00	410.038,80	32%	972.293,21	1.262.234,43

De acuerdo con la verificación de los resultados de las medidas de tendencia central, se pudo establecer que la información contenida en las cotizaciones presenta una desviación significativa de la media, razón por la que es necesario tomar el valor más objetivo que permita homogenizar los datos; para el caso se estimó conveniente aceptar el resultado de la media geométrica, dado que refleja de mejor manera el equilibrio en los precios disponibles para el análisis, siendo este criterio aplicado de manera uniforme para todos los datos presentados.

En conclusión, las mediciones realizadas a los datos de mercado disponibles, permiten sustraer que el precio actual de mercado para los bienes del listado, puede ascender al monto de $10´540.189,81 para las cantidades establecidas en el ponderable de acuerdo con la siguiente distribución:

PRECIO ACTUAL *Sondeo de precios

NECESIDAD				PRECIO DE REFERENCIA				
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UN. MED.	CANT.	PRECIO UNITARIO	%	IVA	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL
1	SISTEMA EXTRACTOR DE ACEITE AUTOMOTRIZ	UN	1	2.297.554,76	19%	436.535,40	2.734.090,17	2.734.090,17
2	CUBETA O BALDE EN ALUMINIO 5GLS	UN	15	154.462,85	19%	29.347,94	183.810,79	2.757.161,92
3	KIT ANTI DERRAMES	KIT	4	1.060.701,20	19%	201.533,23	1.262.234,43	5.048.937,72

RECOMENDACIONES

De conformidad con los resultados obtenidos, se recomienda acoger el precio de mercado para los bienes objeto de análisis, valorando los ponderables en función de la tabla relacionada a continuación:

NECESIDAD				PRECIO DE REFERENCIA				
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UN. MED.	CANT.	PRECIO UNITARIO	%	IVA	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL
1	SISTEMA EXTRACTOR DE ACEITE AUTOMOTRIZ	UN	1	2.297.554,76	19%	436.535,40	2.734.090,17	2.734.090,17
2	CUBETA O BALDE EN ALUMINIO 5GLS	UN	15	154.462,85	19%	29.347,94	183.810,79	2.757.161,92
3	KIT ANTI DERRAMES	KIT	4	1.060.701,20	19%	201.533,23	1.262.234,43	5.048.937,72
VALOR ESTIMADO DEL PONDERABLE*								$10´540.189,81

**Según el análisis aplicado al caso, se destaca que admitir las cifras presentadas, no representa riesgo económico para la entidad en relación con desequilibrio económico del contrato.*

Lo anterior, se conceptúa como un referente para la toma de decisiones dentro del proceso administrativo sancionatorio.

Cordialmente,

Economista Esp. MAX JUNIOR VÉLEZ GORDILLO
Asesor Económico CENAC de Aviación Ejército de Colombia

La administración en la resolución No. 2026180011525573 del 15 de abril de 2026, por la cual se declaró el incumplimiento parcial del contrato de compraventa No. 131-CENACAVIACIÓN-2025 manifestó en el subtitulo de COMPENSACION lo siguiente:

(...)

COMPENSACIÓN

*Revisado el presente contrato, la CENAC DE AVIACIÓN **tiene pendiente por pagar** a SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS con NIT 900.874.931-7, basado en el oficio de inspección del supervisor (oficio No. 2026671001471503 de fecha 20 de enero de 2026), la suma equivalente a:*

OFICIO SUPERVISOR	*VALOR INSPECCIONADO, RECIBIDO, PENDIENTE POR PAGAR*
oficio No. 2026671001471503	*$13.521.961,06*
TOTAL	***$13.521.961,06***

La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, aplicara la figura de la compensación, como el apoderado de la aseguradora solicitó en una de sus intervenciones.

Y en atención a que la empresa contratista incumplió parcialmente el contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, tomando en cuenta lo que se ha mencionado previamente, se debe devolver al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección Financiera del Ejército Nacional, el presupuesto que no se ejecutó por el incumplimiento del contrato y la reducción probada y aceptada por la administración, que corresponderá a una parte del valor contratado; así:

VALOR DEL CONTRATO	*$ 160.706.149,64*
VALOR PONDERABLE 10% DEL CONTRATO	***$ 16.070.614,96***
VALOR SANCION IMPUESTA POR INCUMPLIMIENTO	*$ 13.648.145,46*
VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA	*$ 13.521.961,06*
VALOR COMPENSACIÓN (INDEMNIZACIÓN)	*$ 13.521.961,06*
DIFERENCIA DE LA PENDIENTE POR PAGAR Y LA COMPENSACIÓN	*$ 126.184,40*
VALOR PARA DEVOLVER AL TESORO NACIONAL	*$ 147.184.188,58*

Nota: *El valor de la sanción impuesta, corresponde al 20% del valor total de los ítems no entregados (1, 2, 8, 9, 10, 11 y 12), más el valor del ponderable técnico, que se taso sobre el 10% del valor del contrato. No se tuvieron en cuenta los ítems 3, 4, 5, 6 y 7 por lo contemplado en parte motiva del presente acto administrativo.*

(...)

La recomendación del concepto económico es la siguiente:

RECOMENDACIONES

De conformidad con los resultados obtenidos, se recomienda acoger el precio de mercado para los bienes objeto de análisis, valorando los ponderables en función de la tabla relacionada a continuación:

NECESIDAD				PRECIO DE REFERENCIA				
ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UN. MED.	CANT.	PRECIO UNITARIO	%	IVA	PRECIO UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL
1	SISTEMA EXTRACTOR DE ACEITE AUTOMOTRIZ	UN	1	2.297.554,75	19%	436.535,40	2.734.090,17	2.734.090,17
2	CUBETA O BALDE EN ALUMINIO 5GLS	UN	15	154.462,85	19%	29.347,94	183.810,79	2.757.161,92
3	KIT ANTI DERRAMES	KIT	4	1.060.701,20	19%	201.533,23	1.262.234,43	5.048.937,72
VALOR ESTIMADO DEL PONDERABLE*								$10´540.189,81

**Según el análisis aplicado al caso, se destaca que admitir las cifras presentadas, no representa riesgo económico para la entidad en relación con desequilibrio económico del contrato.*

En el anterior apartado, el económico de la CENAC realizo una verificación de las cotizaciones allegadas por la supervisora, dando un valor comercial del ponderable técnico, por lo que se tendrá como valor final, al momento de determinar la sanción correspondiente, ya que es inferior al determinado en la resolución No. 2026180011525573 del 15 de abril de 2026, favoreciendo al contratista.

La supervisora del contrato, la señora Teniente MARIA JOSE LIZARAZO OLAYA radico en la CENAC AVIACION el oficio No. 2026671015536503 de fecha 19 de mayo de 2026, donde manifiesta las diferentes gestiones que se han realizado desde la lectura de la resolución No. 2026180011525573.

ESPACIO EN BLANCO

Radicado N° 2026671015536503: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA

Nilo, Cundinamarca, 19 de mayo de 2026

19 MAY 2026 14:55

Señor Coronel
JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado Puerta No 6 vía CATAM, Hangar 19.
Bogotá D.C

Asunto: Informe – Contrato 131-CENACAVIACIÓN-2025

Con toda atención me permito informar a mi Coronel, en referencia al Contrato **No. 131-CENACAVIACIÓN-2025**, cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO ETAA"**, teniendo en cuenta las siguientes actividades que se han presentado durante la ejecución del debido proceso administrativo sancionatorio del contrato, desde la audiencia en que se realizo la lectura de la resolución No. 2026180011525573:

CONTRATO	VALOR INICIAL COP	FECHA INICIO	PLAZO EJECUCIÓN	% EJECUCIÓN FÍSICA	%EJECUCIÓN FINANCIERA
131-CENACAVIACION-2025	$160.706.149,64	23 - JUL-25	14-NOV- 25	0%	0%

- El 15 de abril de 2026 se llevó a cabo la audiencia de citación para la lectura de la decisión a las 11:00 horas. En esta participaron el ordenador del gasto y el área jurídica de la CENACAVI, la supervisión, la aseguradora y el representante legal del contratista. Durante la audiencia se leyó la resolución N°2026180011525573; donde se determinó conceder un plazo de diez (10) días hábiles para la interposición de recurso de reposición por parte de la empresa. Asimismo, en la misma resolución se autorizó la recepción de los dos (2) ítems del contrato, los cuales habían sido previamente inspeccionados por el inspector ETAA y la supervisión el 9 de enero de 2026.

- El día 16 de abril de 2026, mediante oficio N°2026671011747313 a la CENACAVI, la supervisión realizo informe de inspección de los bienes verificados en la bodega del contratista el dia 14 de abril de 2026, los cuales fueron 05 ítems, no se pudo verificar los ponderables ya que la empresa no los tenía presentes para revisión.

Radicado N° 2026671015536503: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA

- El día 17 de abril de 2026, mediante correo electrónico a la empresa, la supervisión informo al contratista la coordinación para la recepción de material del contrato N°131-CENACAVIACION-2025, para el dia martes 21 de abril de 2026, en las instalaciones del almacén general del BAAAS del Ejercito Nacional del Aeropuerto Internacional El Dorado, Puerta 6, nueva zona de Aviación Militar, según las cláusulas contractuales y última resolución emitida en audiencia por la CENACAVI, adicional se requirió la información del personal y vehículos con los cuales pretende ingresar para la entrega de los bienes del contrato. Asimismo, la documentación requerida para los trámites administrativos.

- El día 20 de abril de 2026, mediante correo electrónico, la supervisión informo a la empresa contratista que de acuerdo a información suministrada el viernes 17 de abril de 2026, referente a la recepción de material del presente contrato ubicado en el almacén general del BAAAS del Ejercito Nacional, en las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Dorado, Puerta 6, nueva zona de Aviación Militar, donde se requeria que la empresa contratista enviara la información detallada sobre el personal y vehículos que ingresarían al Cantón de Aviación, se solicitó nuevamente para la recepción de material para el día lunes 27 de abril de 2026, dando cumplimiento a las cláusulas del contrato y a última resolución emitida por la CENAC de Aviación.

- El 21 de abril de 2026, la supervisión, mediante correo electrónico dirigido a la empresa, reiteró la solicitud de envío anticipado de la documentación requerida, con el fin de adelantar el paquete de pago y la recepción de los dos (2) ítems autorizados mediante la resolución N°2026180011525573, emitida el 15 de abril de 2026. Asimismo, se solicitó la lista de verificación exigida por la CENACAVI y se recordaron las condiciones establecidas para la entrega de los bienes.

- El 21 de abril de 2026, mediante correo a la supervisión, la empresa contratista envió factura N°S05 CENAC AVIACION, Certificado del pago seguridad social y parafiscales soluciones del oriente, RUT actualizado 2026 y Certificación Bancaria.

- El 21 de abril de 2026, la empresa, mediante correo electrónico dirigido a la supervisión, remitió información relacionada con la entrada el día jueves 23 de abril de 2026 junto con los vehículos y personal que entregara los bienes y los ítems que pretendia entregar; correspondientes a un total de siete (7) ítems, incluyendo aquellos inspeccionados recientemente el 14 de abril de 2026. No obstante, la resolución emitida por la CENACAVI autoriza únicamente la recepción de dos (2) ítems del contrato, toda vez que el informe de inspección de los demás ítems fue realizado con posterioridad a la audiencia.

- Se evidencia que la empresa adoptó de manera tardía la decisión de gestionar la inspección de los demás ítems, pese a que la supervisión había reiterado mediante correos electrónicos la necesidad de realizar dicho proceso con la debida anticipación. En consecuencia, la CENACAVI deberá efectuar un alcance o modificación a la resolución vigente

Radicado N° 2026671015536503: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32-BAEMA

N°2026180011525573, dado que en esta no quedaron incluidos los otros cinco (5) ítems posteriormente inspeccionados.

- El día 22 de abril de 2026, mediante correo electrónico al contratista, la supervisión informa que de acuerdo a resolución N° 2026180011525573, se autoriza la recepción de 02 ítems autorizados y listos para recibo a satisfacción, los cuales fueron inspeccionados el 20 de enero de 2026 y fueron informados a la CENACAVI en el marco del debido proceso administrativo sancionatorio por posible incumplimiento, mediante oficio N°2026671001471503. Estos ítems suman un valor de $13.521.961,06.

- El 22 de abril de 2026, mediante correo se informa a la empresa contratista tener en cuenta entregar los dos ítems autorizados e inspeccionados en el mes de enero, se informó al contratista que para los cinco 05 ítems que se inspeccionaron el día 14 de abril de 2026 se entregó informe de inspección mediante oficio N°2026671011747313 de fecha 16 de abril de 2026 y la supervisión se encuentra a la espera de que se emita nueva resolución donde se autorice a recibir estos elementos inspeccionados.

- El día 28 de abril de 2026, la empresa contratista mediante correo a la supervisión y a la CENAC de Aviación, informo mediante oficio formal sobre el "Recurso de reposición contra la Resolución No.2026180011525573 del 15 de abril de 2026".

De acuerdo con los antecedentes anteriormente expuestos, y teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas desde el día 15 de abril de 2026, fecha en la cual se llevó a cabo la audiencia de lectura de la Resolución No. 2026180011525573, hasta la fecha de elaboración del presente informe, se evidencia que la empresa contratista SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S.A.S. no ha efectuado la entrega material de ningún bien correspondiente al Contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, razón por la cual a la fecha el contrato continúa sin ejecución física y sin recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

Lo anterior, pese a las diferentes coordinaciones, requerimientos y comunicaciones efectuadas por la supervisión encaminadas a materializar la entrega de los elementos autorizados mediante la resolución anteriormente citada, así como las reiteradas solicitudes relacionadas con el cumplimiento de las condiciones logísticas, administrativas y documentales necesarias para el ingreso y recepción de los bienes en las instalaciones del BAAAS del Ejército Nacional.

Finalmente, me permito informar a mi Coronel que, persiste el incumplimiento por parte de la empresa contratista SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S.A.S., toda vez que no se ha realizado la entrega efectiva de los bienes objeto del Contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, situación que se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Respetuosamente,

Teniente MARIA JOSÉ LIZARAZO OLAYA
Supervisora Contrato 131-CENACAVIACION-2025

Verificando lo manifestado por el contratista en el recurso de ley y lo dicho por la supervisora en el anterior oficio, se evidencia una dificultad en la comunicación entre quien debe ejecutar y quien debe verificar y recibir, tema que fue tratado en la resolución No. 2026180011525573 del 15 de abril de 2026 (página 41) donde se dijo:

(...) Como se ha evidenciado en el trascurso del proceso sancionatorio, la comunicación del contratista con la supervisora, es deficiente, tanto que desde el 21 de febrero que se solicitó presentar los seis (6) nuevos ítems para inspeccionar, evento que no se ha realizado, por lo que se entiende que no cumplen técnicamente, por la ausencia de la inspección técnica. (...)

La comunicación asertiva y efectiva entre el supervisor del contrato y el representante legal del contratista es un factor determinante para la adecuada ejecución contractual, toda vez que facilita la coordinación de actividades, la atención oportuna de requerimientos y la solución preventiva de situaciones que puedan afectar el cumplimiento del objeto contratado. La falta de canales de comunicación claros y respetuosos incide negativamente en la ejecución del contrato, pudiendo generar retrasos, incumplimientos y afectaciones al interés general que persigue la contratación estatal.

Por otro lado, la supervisora del contrato fue nombrada y designada por el director de la CENAC AVIACION, mediante la resolución No. 2025180012302956 de fecha 10 de octubre de 2025, por lo que debe velar, que sus obligaciones y deberes se enfoquen el cumplimiento de sus deberes como supervisora (cargo), enfocándose en el cumplimiento de la finalidad de la contratación estatal, siendo sujeto disciplinable (servidor público) por su omisión o se extralimitación en sus funciones.

ESPACIO EN BLANCO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2025180012302956
10 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CARGO Y SUPERVISOR DEL CONTRATO No. 131-CENACAVIACIÒN-2025 PARA LA "ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO ETAA".

EL DIRECTOR CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No. 1897 de junio de 2021, las Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 de 23 de junio de 2022 y la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 (Modificada por la Resolución No. 4213 de octubre de 2023, "Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional", en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos, en concordancia con la Circular No. 2024315014513913 de fecha 9 de junio de 2024 del Comando del Ejército y Acta de Posesión No. 027 de fecha 29 de junio de 2024, y,

Si la supervisora del contrato, no velo por dar cumplimiento a sus obligaciones y deberes de manera correcta, durante la ejecución y proceso administrativo sancionatorio, la situación debe ser verificada y corroborada por la gerencia del proyecto o el comandante de la unidad (BAEMA), quien posee la competencia disciplinaria ante el personal orgánico de cada unidad militar, por lo que la Dirección de la CENAC AVIACION trasladara oficio al respecto.

Por ultimo y ya para finalizar, es importante comunicar que la empresa contratista SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS con NIT. 900.874.931-7, representada legalmente por la señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA omitió de manera consiente e irresponsable, dar cumplimiento del contrato estatal, toda vez, que en la resolución No. 2026180011525573 del 15 de abril de 2026 firmada por el director y ordenador del gasto se expresó:

(...) ***ARTÍCULO SEXTO****: ORDÉNESE a la señora Teniente MARIA JOSE LIZARAZO OLAYA proceder a recibir a satisfacción los elementos y/o bienes relacionados en el oficio No. 2026671001471503 de fecha 20 de enero de 2026, realizando todos los tramites administrativos necesarios para si ingreso y salida del almacén del ejército.*

ARTÍCULO SEPTIMO*: ORDÉNESE a la señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA identificada con cedula de ciudadanía No.1.012.343.577 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la empresa*

SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS con NIT 900.874.931-7, coordinar con la supervisora para la entrega del material inspeccionado (cumple técnicamente) y proceder a facturar lo correspondiente, valor que será compensado de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ***La entrega del material o elementos inspeccionados deberá ser realizado dentro de los cinco (5) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo.*** *(...)*

Después de más de un (1) mes de la notificación de la resolución que decidió y declaro el incumplimiento parcial del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO ETAA" la empresa ni siquiera ha entregado el material que estaba inspeccionado desde el mes de enero de 2026 y que se ordenó recibir a satisfacción, demostrando desinterés en el querer mitigar el daño (declaración del siniestro), situación confirmada por la supervisora en el informe del día 19 de mayo de 2026:

> De acuerdo con los antecedentes anteriormente expuestos, y teniendo en cuenta las actuaciones adelantadas desde el día 15 de abril de 2026, fecha en la cual se llevó a cabo la audiencia de lectura de la Resolución No. 2026180011525573, hasta la fecha de elaboración del presente informe, se evidencia que la empresa contratista SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S.A.S. no ha efectuado la entrega material de ningún bien correspondiente al Contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, razón por la cual a la fecha el contrato continúa sin ejecución física y sin recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

Por lo que la administración procederá a resolver el recurso de reposición, modificando algunos de los artículos de la resolución No. 2026180011525573 de fecha 15 de abril de 2026, ***concediendo un nuevo término para la entrega de los elementos inspeccionados y que cumplen técnicamente,*** conforme a los oficios No. 2026671001471503 de fecha 20 de enero de 2026 y No. 2026671011747313 de fecha 16 de abril de 2026.

Referente a los demás ítems y ponderable técnico, no se cuenta con informe de inspección por parte de la supervisora, por lo que se dará como no cumplidos y por ende ya no serán recibidos a satisfacción por parte de la administración, aplicando la sanción respectiva, y aplicando lo que dice el artículo 31 de la ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 31. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación".

Por las consideraciones exhibidas, el contratista SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS con NIT 900.874.931-7, sigue incurriendo en un incumplimiento parcial del objeto contratado; por lo que se configura el siniestro relacionado con el incumplimiento del contrato atendiendo las razones antes expuestas y en este sentido se dará aplicación a la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA.

La CENAC DE AVIACIÓN dará aplicación a la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA, literal a: *"Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20 % del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso".* Consecuencia que se dejó contemplada al inicio del proceso administrativo sancionatorio, específicamente en la resolución No. 2025180036800313 del 24 de noviembre de 2025, pagina 5 y 6.

En ese orden de ideas, se tiene que lo no cumplido por el contratista al día de hoy, es de dos (2) de los doce (12) ítems contemplados en el contrato, correspondientes a los ítems 9 y 11, adicionalmente no ha entregado el ponderable técnico, que quedo como obligación contractual en el contrato de compraventa No. 131-CENACAVIACION-2025, por lo que la CLASULA PENAL asciende a la suma de **CINCO MILLONES SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($5.006.091,70),** incluido todos los impuestos de ley según aplique, correspondiente al amparo de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO estipulado en la póliza de cumplimiento No. B-100064982.

MODIFICAR LA TASACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

De acuerdo a lo antes enunciado, lo correspondiente a la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA, la tasación corresponderá a una suma total de **CINCO MILLONES SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($5.006.091,70)**, incluido todos los impuestos de ley según aplique.

Por lo que el valor de la sanción, es el equivalente al 20% del valor debido a la parte que se dejó de cumplir, es de CINCO MILLONES SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($5.006.091,70).

En efecto, el contratista SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS con NIT 900.874.931-7, pagará al contratante por concepto de la cláusula penal pecuniaria, literal a), del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, la suma de **CINCO MILLONES SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($5.006.091,70),** incluido todos los impuestos de ley según aplique.

El valor antes enunciado correspondiente a la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, el cual ingresará al Tesoro Nacional a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

MODIFICACION COMPENSACIÓN

Revisado el presente contrato, la CENAC DE AVIACIÓN **tiene pendiente por pagar** a SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS con NIT 900.874.931-7, basado en el oficio de inspección del supervisor (oficio No. 2026671001471503 de fecha 20 de enero de 2026), la suma equivalente a:

OFICIO SUPERVISOR	VALOR INSPECCIONADO TECNICAMENTE
Oficio No. 2026671001471503	$13.521.961,06
Oficio No. 2026671011747313	$37.679.843,66
TOTAL	**$51.201.804,72**

La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, aplicara la figura de la compensación, como el apoderado de la aseguradora solicitó en una de sus intervenciones.

Y en atención a que la empresa contratista incumplió parcialmente el contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, tomando en cuenta lo que se ha mencionado previamente, se debe devolver al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección Financiera del Ejército Nacional, el presupuesto que no se ejecutó por el incumplimiento del contrato y la reducción probada y aceptada por la administración, que corresponderá a una parte del valor contratado; así:

VALOR DEL CONTRATO	$ 160.706.149,64
VALOR A ITEMS (3-4-5) A REDUCIR DEL CONTRATO	$ 95.014.071,31
VALOR PONDERABLE CONTRATO SEGÚN CONCEPTO ECONOMICO	$ 10.540.189,81
VALOR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (ítems 9 y 11)	$ 14.490.268,68
VALOR SANCION IMPUESTA POR INCUMPLIMIENTO (20%)	$ 5.006.091,70
VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA	$ 51.201.804,72
VALOR COMPENSACIÓN (INDEMNIZACIÓN)	$ 5.006.091,70

VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN	$ 46.195.713,02
VALOR PARA DEVOLVER AL TESORO NACIONAL (REDUCCIÓN-COMPENSACIÓN-VALORES ÍTEMS NO RECIBIDOS)	**$ 114.510.431,69**

Nota: El valor de la sanción impuesta, corresponde al 20% del valor total de los ítems no entregados (9 y 11), más el valor del ponderable técnico, basado en el concepto económico entregado. No se tuvieron en cuenta los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 por lo contemplado en la resolución No. 2026180011525573 y la parte motiva del presente acto administrativo.

PUBLICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Ante el incumplimiento parcial por parte del contratista, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 31 de la ley 80 de 1993, que a renglón seguido establece:

"ARTÍCULO 31. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación".

En mérito de lo expuesto, el director de la Central Administrativa y Contable Especializada CENAC AVIACIÓN,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 2026180011525573 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026, en el sentido de declarar el INCUMPLIMIENTO PARCIAL del contrato de compraventa No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO ETAA", con las especificaciones técnicas, económicas y jurídicas estipuladas en el proceso de selección abreviada menor cuantía No. SAMC-114- CENACAVIACION-2025 y la oferta presentada por el contratista a través de la plataforma del SECOP II www.colombiacompra.gov.co, que hacen parte integral del contrato, por parte de la empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS con NIT 900.874.931-7, representada legalmente por la señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA identificada con cedula de ciudadanía No.1.012.343.577 expedida en Bogotá D.C, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. 2026180011525573 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026, en el sentido de hacer efectiva en contra de empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS con NIT 900.874.931-7, representada legalmente por la señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA identificada con cedula de ciudadanía No.1.012.343.577 expedida en Bogotá D.C, la sanción penal pecuniaria pactada en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA del contrato de compraventa No. 131-CENACAVIACIÓN-2025 en la suma de CINCO MILLONES SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($5.006.091,70), incluido todos los impuestos de ley según aplique, equivalente al 20%, por su incumplimiento parcial de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN NO. 2026180011525573 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026, en el sentido de proceder a COMPENSAR en contra de la empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS con NIT 900.874.931-7, representada legalmente por la señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA identificada con cedula de ciudadanía No.1.012.343.577 expedida en Bogotá D.C, la suma CINCO MILLONES SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($5.006.091,70), por los valores pendientes por pagar, basado en los oficios de inspección de la supervisora (oficio No. 2026671001471503 de fecha 20 de enero de 2026 y oficio No. 2026671011747313 de fecha 16 de abril de 2026), por concepto de la figura de compensación, explicada en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR EL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 2026180011525573 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026, basado en proceder a enviar la presente resolución al Comandante del Batallón de Especialistas de Mantenimiento de Aviación (BAEMA), como competente disciplinario, para que verifique, estudie y decida si es razonable dar apertura a las investigaciones disciplinarias y/o administrativas a la Teniente MARIA JOSE LIZARAZO OLAYA como supervisor del contrato, por lo contemplado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este requerimiento se debe cumplir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: MODIFICAR EL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 2026180011525573 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026, en el sentido de no declarar la ocurrencia del siniestro por el incumplimiento parcial del contrato amparado bajo la póliza de Cumplimiento No. B-100064982 – anexo 0, expedida por SEGUROS MUNDIAL, en la cobertura de CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICAR Y ADICIONAR EL ARTÍCULO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN NO. 2026180011525573 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026, en el sentido de ordenar a la señora Teniente

MARIA JOSE LIZARAZO OLAYA proceder a recibir a satisfacción los elementos y/o bienes relacionados en los oficios No. 2026671001471503 de fecha 20 de enero de 2026 y No. 2026671011747313 de fecha 16 de abril de 2026, realizando todos los trámites administrativos necesarios para el ingreso al almacén del Ejército Nacional, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega del material relacionado en los dos (2) oficios de inspección técnica, **deber ser entregados por el contratista SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS y recibidos a satisfacción por la supervisora, a más tardar el día 2 de junio de 2026**, por lo que no se admitirá incumplimiento al mismo, como sucedió con la anterior resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si lo ordenado en el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO SEXTO no se da cumplimiento positivo o efectivo, **la supervisora Teniente MARIA JOSE LIZARAZO OLAYA junto al Gerente del Proyecto o Comandante de la unidad militar, informaran a la CENAC a más tardar el día 5 de junio de 2026 del incumplimiento**, situación que obligara a la modificación de la presente resolución, donde se ordenara no recibir ningún elemento contratado y decretar el incumplimiento total del contrato y por ende afectar la póliza de Cumplimiento No. B-100064982 – anexo 0, expedida por SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO TERCERO: Si llegare el informe de incumplimiento especificado en el PARÁGRAFO SEGUNDO del ARTÍCULO SEXTO, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA AVIACIÓN **modificara y notificara la nueva resolución, a más tardar el día 17 de junio de 2026.**

ARTÍCULO SEPTIMO: MODIFICAR EL ARTÍCULO SEPTIMO DE LA RESOLUCIÓN NO. 2026180011525573 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026, en el sentido de ordenar a la señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA identificada con cedula de ciudadanía No.1.012.343.577 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS con NIT 900.874.931-7, coordinar y planear con la supervisora, la entrega del material inspeccionado técnicamente (oficios No. 2026671001471503 de fecha 20 de enero de 2026 y No. 2026671011747313 de fecha 16 de abril de 2026) y proceder a facturar lo correspondiente, donde parte de este será compensado y el otro pagado, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: MODIFICAR EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN NO. 2026180011525573 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026, en el sentido de devolver al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección Financiera del Ejército Nacional, **LOS VALORES QUE NO FUERON EJECUTADOS Y LOS VALORES COMPENSADOS** por el incumplimiento parcial del contratista y de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo. Esta información será suministrada y soportada por la supervisora del contrato en su informé de supervisión y recibo a satisfacción (Si aplica).

ARTICULO NOVENO: CONFIRMAR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN NO. 2026180011525573 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026, en el sentido de que una vez en firme la presente Resolución, ordénese la publicación de la misma en el SECOP-II y se comunicara a la Cámara de Comercio y Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO DECIMO: CONFIRMAR EL ARTÍCULO DECIMO DE LA RESOLUCIÓN NO. 2026180011525573 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026, en el sentido de que el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO UNDECIMO: MODIFICAR EL ARTÍCULO UNDECIMO DE LA RESOLUCIÓN NO. 2026180011525573 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026, en el sentido de que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026.

CENACAVI JRTC 2026

Coronel **JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS**
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación CENAC AVIACIÓN.
Ordenador del Gasto

Elaboró: CT. Carvajal Victor
Oficial contratos/gastos generales CENACAVI

Revisó: TC. Christian Quiceno Tobar
Oficial de Contratación CENACAVI

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN
"Cabo Primero JHORMAN ROZO OSPINO"

Al contestar, cite este número

Radicado No 2026671017890853: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32- BAEMA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN
No. RADICADO
05 JUN 2026 HORA 16:63
RECIBIDO
SI18 Rojas

Nilo, Cundinamarca, 05 de junio de 2026

Señor Coronel
JOHN ROBINSON TEJEDOR CARDENAS
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación
Aeropuerto el Dorado Muelle Internacional Puerta N°6 Vía CATAM
Bogotá, D.C.

Asunto: Cumplimiento recepción material contrato 131-CENACAVIACION-2025

Con toda atención, me permito informar a mi Coronel que el día 02 de junio de 2026 se recibió el material correspondiente al Contrato No. 131-CENACAVIACION-2025, de conformidad con las coordinaciones efectuadas previamente con el contratista, lo que permitió la recepción de los elementos ordenados mediante la Resolución No. 8583, correspondientes a los Informes de Inspección Técnica No. 2026671001471503 y No. 2026671011747313, así:

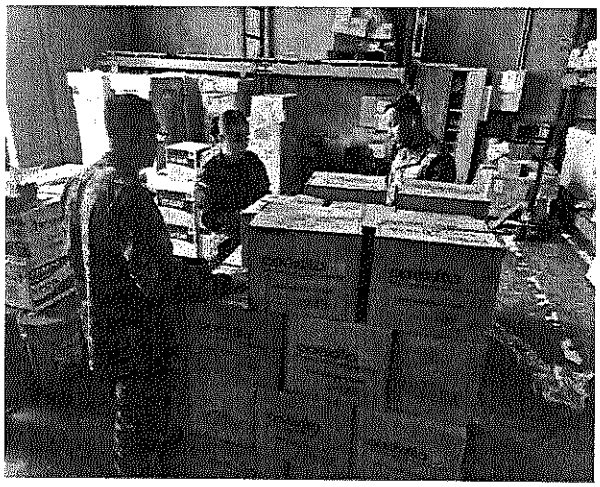
ITEM	CÓDIGO SAP	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO + IVA	PRECIO TOTAL
1	1189819	ACEITE TRANSMISION AUTOMATICA	32	UN	$ 18.080,72	$ 578.583,04
2	1253785	ACEITE HIDRAULICO Y TRANSMISION	100	UN	$ 135.070,88	$ 13.507.088,00
6	1191633	ACEITE MOTOR	12	UN	$ 34.494,80	$ 413.937,60
7	1145570	ACEITE MOTOR	380	UN	$ 34.494,80	$ 13.108.024,00
8	1348010	ACEITE TRANSMISION AUTOMATICA	98	UN	$ 44.446,50	$ 4.355.757,00
10	1038374	ACEITE HIDRAULICO	12	UN	$ 297.050,36	$ 3.564.604,32
12	1308861	ACEITE PARA MOTOR	70	UN	$ 223.911,59	$ 15.673.811,30
TOTAL						**$ 51.201.805,26**

Así mismo, la supervisión se hace constar que los bienes contratados han sido entregados de manera parcial por el contratista, de acuerdo con las especificaciones técnicas y las especificaciones técnicas adicionales de obligatorio cumplimiento.

Nuestro Compromiso es Colombia
Fuerte Militar de Tolemaida
Nilo Cundinamarca
Correo electrónico baema@ejercito.mil.co
www.ejercito.mil.co

Radicado No 2026671017890853: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32- BAEMA

REGISTRO FOTOGRÁFICO:





De igual manera, la supervisión evidenció que, al verificar la Resolución No. 2026180015758583 del 20 de mayo de 2026, se presentó un error de digitación en los valores decimales correspondientes a los ítems inspeccionados inicialmente y recibidos mediante oficio No. 2026671001471503. De conformidad con las cantidades y valores establecidos en el contrato, se precisa que el valor técnicamente inspeccionado y recibido corresponde a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($13.521.961,60).

Así mismo, se evidenció que en los tres (03) ítems (3-4-5) objeto de reducción existe una diferencia en los valores decimales consignados en la resolución 8583, razón por la cual estos serán corregidos de conformidad con los valores efectivamente establecidos en el contrato y verificados por la supervisión. En consecuencia, los valores contenidos en la Resolución No. 2026180015758583 deberán entenderse ajustados y corregidos en lo relacionado con los decimales de los ítems reducidos, así como en el valor total técnicamente inspeccionado y recibido. conforme al valor anteriormente indicado, quedando la liquidación económica y demás cálculos derivados de la presente actuación administrativa ajustados de acuerdo con dicho monto:

VALOR DEL CONTRATO	$ 160.706.149,64
VALOR A ITEMS (3-4-5) A REDUCIR DEL CONTRATO	$ 95.014.075,70
VALOR PONDERABLE CONTRATO SEGÚN CONCEPTO ECONOMICO	$ 10.540.189,81
VALOR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (ítems 9 y 11)	$ 14.490.268,68
VALOR SANCIÓN IMPUESTA POR INCUMPLIMIENTO (20%)	$ 5.006.091,70
VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA	$ 51.201.805,26
VALOR COMPENSACIÓN (INDEMNIZACIÓN)	$ 5.006.091,70
VALOR A PAGAR AL CONTRATISTA DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN	$ 46.195.713,56
VALOR PARA DEVOLVER AL TESORO NACIONAL (REDUCCIÓN-COMPENSACIÓN-VALORES ÍTEMS NO RECIBIDOS)	$ 114.510.431,69

Radicado No 2026671017890853: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DAVAA-BRIAV32- BAEMA

Finalmente, se aclara y se deja constancia por parte de la supervisión que el contratista no dio cumplimiento al ponderable ofrecido a la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Contrato No. 131-CENACAVIACION-2025, específicamente en la Cláusula Quinta – Descripción y Características de los Bienes, Parágrafo Segundo, en la cual se establece que el contratista se compromete a cumplir con el ponderable ofertado sin costo alguno para la Entidad.

Respetuosamente,

Teniente Coronel DARWIN ALEXIS JOYA MORENO
Comandante Batallón de Especialistas de Mantenimiento de Aviación
Gerente de Proyecto

Elaboró: TE. María Lizarazo
Supervisora Contrato 131-CENACAVIACION-2025

CONSTANCIA EJECUTORIA

Fecha: 9 de junio de 2026

Se deja constancia que el día 21 de mayo de 2026, se envió correo, notificando y resolviendo el recurso de reposición del proceso administrativo sancionatorio en contra de la empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2026180011525573 DEL 15 DE ABRIL DE 2026, POR LA CUAL SE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 131-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO ETAA".

Que en la resolución No. 2026180015758583 del 20 de mayo de 2026, POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 2026180011525573 DEL 15 DE ABRIL DE 2026, POR LA CUAL SE DECLARÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 131-CENACAVIACIÓN-2025 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO ETAA". Se contemplo en el resuelve, unas actividades relacionadas con la entrega de un material inspeccionado por la supervisora, ordenando informar (Artículo sexto y parágrafos) a la dirección de la CENAC AVIACION del respectivo cumplimiento, soporte que llego el día 5 de junio de 2026, mediante Orfeo No. 2026671017890553.

Por lo anterior, se procederá a expedir la constancia de ejecutoria del acto administrativo y a dar cumplimiento al ARTICULO NOVENO: CONFIRMAR EL ARTÍCULO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN NO. 2026180011525573 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026.

PUBLICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

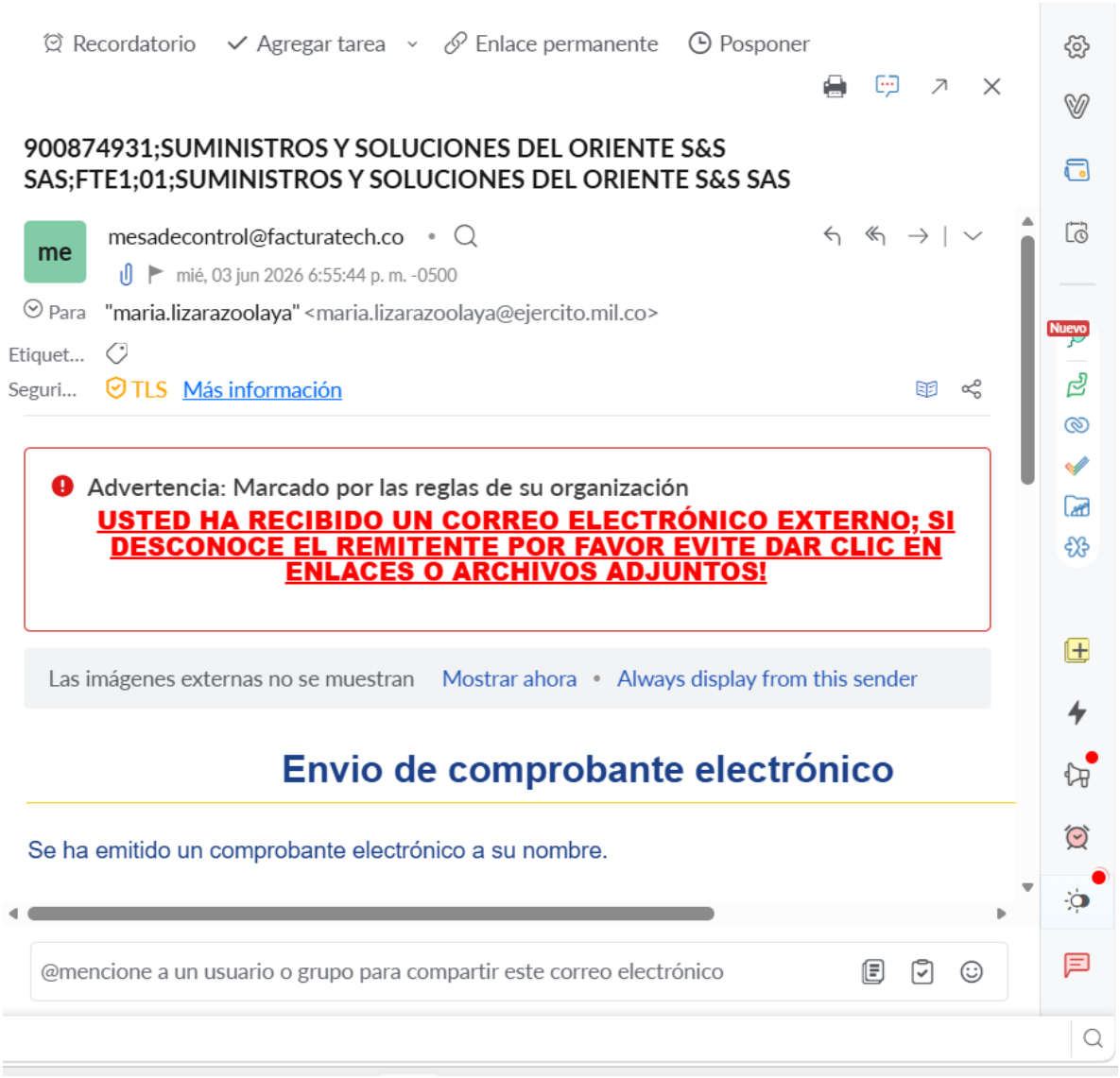
Ante el incumplimiento parcial por parte del contratista, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 31 de la ley 80 de 1993, que a renglón seguido establece: "ARTÍCULO 31. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se

encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación".

Lo anterior de conformidad con el Art. 202 de la Ley 1437 de 2011 que dispone: ***"Art. 202: Notificación en audiencias y diligencias o en estrados: Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas, aunque no hayan concurrido."*** y teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 87 de la Ley 1437 de 2011 que en su numeral 2º dispone: *"**Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos.** Los actos administrativos quedarán en firme: .... 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos."* así como lo dispuesto en el literal c) del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el cual establece: *"**Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento**. c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia."*

Consta,

Capitán VÍCTOR ALBERTO CARVAJAL VARGAS
Coordinador Jurídico Militar CENAC de Aviación


Recordatorio
Agregar tarea
Enlace permanente
Posponer
900874931;SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS;FTE1;01;SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS
me
mesadecontrol@facturatech.co
mié, 03 jun 2026 6:55:44 p. m. -0500
Para "maria.lizarazoolaya" <maria.lizarazoolaya@ejercito.mil.co>
Etiquet...
Seguri... TLS Más información
Advertencia: Marcado por las reglas de su organización
USTED HA RECIBIDO UN CORREO ELECTRÓNICO EXTERNO; SI DESCONOCE EL REMITENTE POR FAVOR EVITE DAR CLIC EN ENLACES O ARCHIVOS ADJUNTOS!
Las imágenes externas no se muestran Mostrar ahora • Always display from this sender
Envio de comprobante electrónico
Se ha emitido un comprobante electrónico a su nombre.
@mencione a un usuario o grupo para compartir este correo electrónico
Nuevo

Recordatorio Agregar tarea Enlace permanente

Solicitud firma acta recibo satisfacción Contrato 131-CENACAVIACION-2025

Me MARIA JOSE LIZARAZO OLAYA <maria.lizarazoolaya@ejercito.mil.co>

mar, 09 jun 2026 6:25:46 p. m. -0500

Para "sysdelorientesas" <sysdelorientesas@gmail.com>

Etiquet...

Buenas tardes,

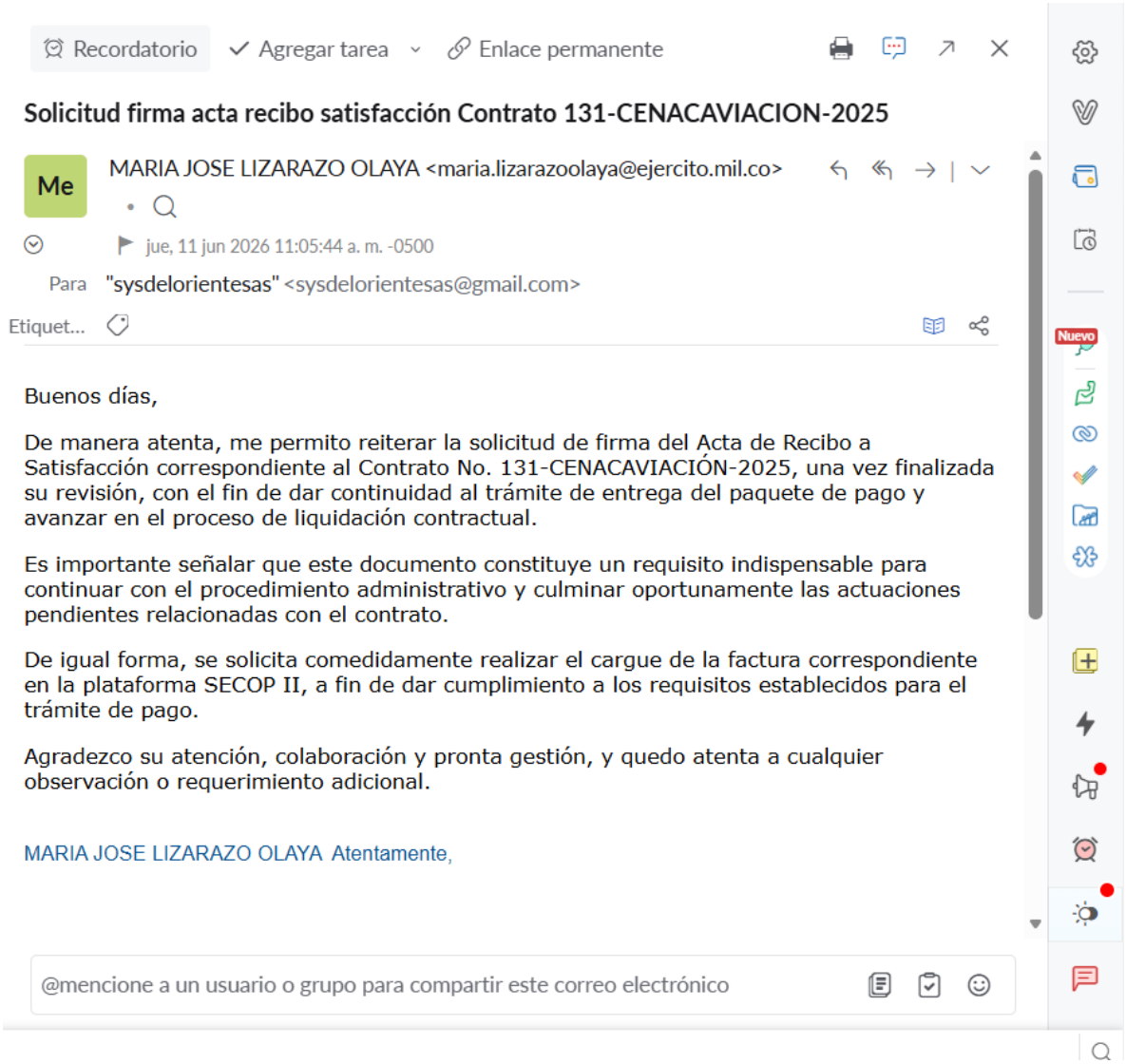
Me permito adjuntar el **Acta de Recibo de Satisfacción** correspondiente al **Contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025**, para su revisión y firma, con el fin de continuar con el trámite de entrega del paquete de pago y avanzar en el proceso de liquidación contractual.

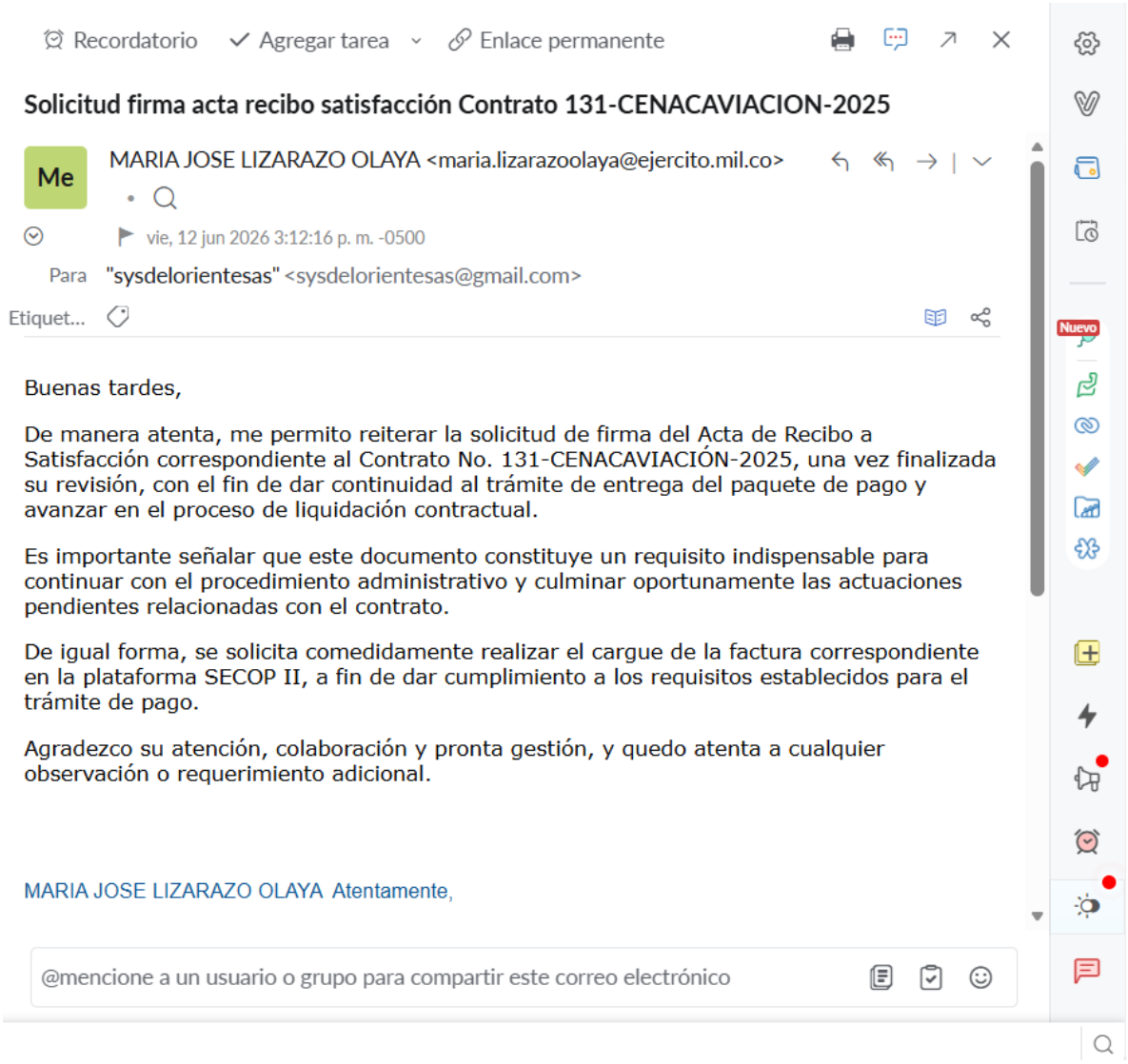
Este documento es indispensable para dar continuidad al procedimiento y culminar oportunamente las actividades administrativas pendientes. Agradezco de antemano su colaboración y quedo atenta a cualquier observación.

MARIA JOSE LIZARAZO OLAYA Atentamente,

MARIA JOSE LIZARAZO OLAYA
Email: maria.lizarazoolaya@ejercito.mil.co
Colombia
www.ejercito.mil.co

@mencione a un usuario o grupo para compartir este correo electrónico


Recordatorio
Agregar tarea
Enlace permanente
Solicitud firma acta recibo satisfacción Contrato 131-CENACAVIACION-2025
Me
MARIA JOSE LIZARAZO OLAYA <maria.lizarazoolaya@ejercito.mil.co>
jue, 11 jun 2026 11:05:44 a. m. -0500
Para "sysdelorientesas" <sysdelorientesas@gmail.com>
Etiquet...
Buenos días,
De manera atenta, me permito reiterar la solicitud de firma del Acta de Recibo a Satisfacción correspondiente al Contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, una vez finalizada su revisión, con el fin de dar continuidad al trámite de entrega del paquete de pago y avanzar en el proceso de liquidación contractual.
Es importante señalar que este documento constituye un requisito indispensable para continuar con el procedimiento administrativo y culminar oportunamente las actuaciones pendientes relacionadas con el contrato.
De igual forma, se solicita comedidamente realizar el cargue de la factura correspondiente en la plataforma SECOP II, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos para el trámite de pago.
Agradezco su atención, colaboración y pronta gestión, y quedo atenta a cualquier observación o requerimiento adicional.
Atentamente, MARIA JOSE LIZARAZO OLAYA
@mencione a un usuario o grupo para compartir este correo electrónico
Nuevo


Recordatorio
Agregar tarea
Enlace permanente
Solicitud firma acta recibo satisfacción Contrato 131-CENACAVIACION-2025
Me
MARIA JOSE LIZARAZO OLAYA <maria.lizarazoolaya@ejercito.mil.co>
vie, 12 jun 2026 3:12:16 p. m. -0500
Para "sysdelorientesas" <sysdelorientesas@gmail.com>
Etiquet...
Buenas tardes,
De manera atenta, me permito reiterar la solicitud de firma del Acta de Recibo a Satisfacción correspondiente al Contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, una vez finalizada su revisión, con el fin de dar continuidad al trámite de entrega del paquete de pago y avanzar en el proceso de liquidación contractual.
Es importante señalar que este documento constituye un requisito indispensable para continuar con el procedimiento administrativo y culminar oportunamente las actuaciones pendientes relacionadas con el contrato.
De igual forma, se solicita comedidamente realizar el cargue de la factura correspondiente en la plataforma SECOP II, a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos para el trámite de pago.
Agradezco su atención, colaboración y pronta gestión, y quedo atenta a cualquier observación o requerimiento adicional.
MARIA JOSE LIZARAZO OLAYA Atentamente,
@mencione a un usuario o grupo para compartir este correo electrónico
Nuevo